



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE ROBO
AGRAVADO; EN EL EXPEDIENTE N° 6994- 2015-78-1706-
JR-PE-01, DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE –
LIMA, 2021**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

AUTOR

**LAZARO ODICIO JUAN DE DIOS
CÓDIGO ORCID: 0000-0002-5104-5247**

ASESORA

**MG. MUÑOZ CASTILLO, ROCIO
ORCID: 0000-0001-7246-9455**

**LIMA – PERÚ
2021**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Lázaro Odicio, Juan de Dios
ORCID: 0000-0002-5104-5247
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Lima, Perú

ASESORA

Muñoz Castillo, Rocío
ORCID: 0000-0001-7246-9455
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Lima, Perú

JURADO

Dr. Ramos Herrera Walter
Orcid: 0000-0003-0523-8635
Presidente

Mg. Conga Soto Arturo
Orcid: 0000-0002-4467-1995
Miembro

Mg. Villar Cuadros Mariluz
Orcid: 0000-0002-6918-267X
Miembro

JURADO EVALUADOR Y ASESOR

Dr. Ramos Herrera Walter

Presidente

Mg. Conga Soto Arturo

Miembro

Mg. Villar Cuadros Mariluz

Miembro

Mg. Muñoz Castillo, Rocío

Asesora

DEDICATORIA

A mis docentes, por ser los artífices de este gran paso en mi vida profesional, gracias a su dedicación y sabiduría llegamos al objetivo de ser un profesional al servicio de la sociedad y del país.

JUAN DE DIOS LAZARO ODICIO

AGRADECIMIENTO

A mi familia por ser aquella fuerza generadora de optimismo y apoyo a mi formación profesional, a mis compañeros de clase por ser personas que también están próximos a disfrutar del éxito.

JUAN DE DIOS LAZARO ODICIO

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre Robo Agravado en el expediente N° 6994- 2015-78-1706-JR-PE-01; Distrito Judicial de Lambayeque, Perú 2021? El objetivo fue determinar las características del proceso en estudio. Es de enfoque, cualitativo, nivel descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de contenido; y como instrumento una ficha de análisis de contenido. Los resultados revelaron que: se cumplieron los plazos establecidos en el proceso penal común en cada una de sus etapas. En la claridad de las resoluciones se aplicó coherencia y claridad, un lenguaje entendible y de fácil comprensión del público. La pertinencia entre los medios probatorios demostró la relación lógica jurídica entre los hechos y medios. Se identificó la calificación jurídica de los hechos idóneos para sustentar el delito con la tipificación jurídica. Se cumplieron las condiciones que garantizan el debido proceso. Basados en los resultados las conclusiones fueron: cumplimiento de los plazos, hubo claridad de las resoluciones, los medios de prueba fueron pertinentes, hubo una buena calificación jurídica de los hechos y se respetaron las condiciones que garantizan el debido proceso.

Palabras claves: características, proceso, proceso penal común y robo agravado.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What are the characteristics of the judicial process on Aggravated Robbery in file N ° 6994- 2015-78-1706-JR-PE-01; Judicial District of Lambayeque, Peru 2021? The objective was to determine the characteristics of the process under study. It is of type, qualitative, descriptive level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file, selected through convenience sampling; content techniques were used to collect the data; and as an instrument a content analysis sheet. The results revealed that: the deadlines established in the common criminal process were met in each of its stages. In the clarity of the resolutions, coherence and clarity were applied, an understandable language and easily understood by the public. The relevance between the evidentiary means demonstrated the logical legal relationship between the facts and the means. The legal classification of the suitable facts to support the crime was identified with the legal classification. The conditions that guarantee due process were met. Based on the results, the conclusions were: compliance with the deadlines, there was clarity of the resolutions, the evidence was relevant, there was a good legal qualification of the facts and the conditions that guarantee due process were respected.

Keywords: characteristics, process, common criminal process and aggravated robbery.

CONTENIDO

TÍTULO DEL INFORME	i
EQUIPO DE TRABAJO.....	ii
JURADO EVALUADOR Y ASESOR.....	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
CONTENIDO.....	viii
INDICE DE GRAFICOS TABLAS Y CUADROS	xiii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISION DE LA LITERATURA	10
2.1. Antecedentes.....	10
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	12
2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal.....	12
2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal.....	12
2.2.1.1.1. Garantías generales.....	12
2.2.1.1.1.1. Principio de presunción de inocencia.....	12
2.2.1.1.1.2. Principio del derecho de defensa.....	13
2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso.....	14
2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....	14
2.2.1.1.2. Garantías de la jurisdicción.....	15
2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción.....	15
2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley.....	16
2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial.....	17

2.2.1.1.3. Garantías procedimentales.....	18
2.2.1.1.3.1. Derecho a la no incriminación.....	18
2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones.....	19
2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada.....	20
2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios.....	20
2.2.1.1.3.5. Derecho a la pluralidad de instancias.....	22
2.2.1.1.3.6. El principio de la igualdad de armas.....	22
2.2.1.1.3.6. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes.....	23
2.2.1.2. El derecho penal y el ejercicio del Ius Puniendi.....	24
2.2.1.3. La jurisdicción.....	25
2.2.1.3.1. Concepto.....	25
2.2.1.3.2. Elementos de la jurisdicción.....	26
2.2.1.4. La competencia.....	27
2.2.1.4.1. Concepto.....	27
2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal.....	28
2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio.....	28
2.2.1.5. La acción penal.....	29
2.2.1.5.1. Concepto.....	29
2.2.1.5.2. Características de la acción penal.....	30
2.2.1.5.2.1. Pública.....	30
2.2.1.5.2.2. Oficial.....	30
2.2.1.5.2.3. Indivisible.....	30
2.2.1.5.2.4. Irrenunciable.....	31
2.2.1.5.2.5. Se dirige contra persona física determinada.....	31
2.2.1.6. El proceso penal.....	31
2.2.1.6.1. Concepto.....	31
2.2.1.6.2. Características del proceso penal.....	32
2.2.1.6.3. Proceso penal comun.....	33

2.2.1.6.4. Etapas del proceso penal comun	34
2.2.1.6.4.1. La investigación preparatoria y etapa intermedia	34
2.2.1.6.4.2. El juzgamiento o juicio oral	35
2.2.1.6.5. Identificación del proceso penal en el caso de estudio	35
2.2.1.6.6. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal	35
2.2.1.6.6.1. Principio de legalidad	35
2.2.1.6.6.2. Principio de presunción de inocencia	36
2.2.1.6.6.3. Principio acusatorio	37
2.2.1.6.6.5. Principio del derecho de defensa	38
2.2.1.6.6.6. Principio del debido proceso	39
2.2.1.6.6.7. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva	39
2.2.1.7. La prueba	40
2.2.1.7.2. El objeto de la prueba	41
2.2.1.7.3. Valoración de la prueba	41
2.2.1.7.4. Medios de prueba	42
2.2.1.7.5. Pruebas actuadas en el proceso de estudio	43
2.2.1.8. Medios impugnatorios	43
2.2.1.8.1. Concepto	43
2.2.1.8.2. Elementos de los medios impugnatorios	44
2.2.1.8.2.1. Objeto impugnabile	44
2.2.1.8.2.2. Sujetos Impugnantes	44
2.2.1.8.3. Medios de Impugnación	44
2.2.1.8.4. Medios impugnatorios en el código de procedimientos penales	45
2.2.1.8.4.1. Recurso de Apelación	45
2.2.1.8.4.2. Recurso de nulidad	45
2.2.1.8.4.3. Recurso de queja	48
2.2.1.8.4.4. Recurso de revisión	49
2.2.1.9. La sentencia	50

2.2.1.9.1. Concepto	50
2.2.1.9.2. Naturaleza jurídica	52
2.2.1.9.3. Clases de sentencias en el proceso penal	53
2.2.1.9.3.1. Sentencia absolutoria	53
2.2.1.9.3.2. Sentencia condenatoria	54
2.2.1.9.4. Requisitos de la sentencia	55
2.2.1.9.4.1. Formales	55
2.2.1.9.4.2. Requisitos materiales	56
2.2.1.9.5. Partes de la sentencia	58
2.2.1.9.5.1. Parte expositiva	58
2.2.1.9.5.2. Parte considerativa	59
2.2.1.9.5.3. Parte resolutive	60
2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo	61
2.2.2.1. La teoría del delito	61
2.2.2.2. Elementos del delito	62
2.2.2.2.1. Acción	62
2.2.2.2.2. Tipicidad	63
2.2.2.2.3. La antijuridicidad	63
2.2.2.2.4. La culpabilidad	63
2.2.2.3. Consecuencias jurídicas de la pena	64
2.2.2.3.1. Teoría de la pena	64
2.2.2.3.2. Naturaleza de la pena	64
2.2.2.3.3. Aplicación en el Código Penal Peruano	66
2.2.2.4. Del delito investigado en el proceso penal en estudio	67
2.2.2.4.1. Identificación del delito investigado	67
2.2.2.4.2. Ubicación del robo agravado en el Código Penal	67
2.2.2.4.3 El delito de robo agravado	68
2.2.2.4.4. Tipicidad	69

2.2.2.4.4.1. Tipicidad objetiva	70
2.2.2.4.4.2. Tipicidad subjetiva	72
2.3. Jurisprudencia sobre el delito de robo agravado	72
2.3 Marco conceptual	73
III. HIPÓTESIS	75
3.1. Hipótesis general	75
3.2. Hipótesis específicas	75
IV. METODOLOGIA	76
4.1. Diseño de la investigación	76
4.2. Tipo y nivel de la investigación	76
4.3. Población y muestra	79
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	79
4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	81
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos	83
4.7. Matriz de consistencia	84
4.8. Principios éticos	86
V. RESULTADOS	88
5.1. Resultados	88
5.2. Análisis de resultados	93
VI. CONCLUSIONES.....	97
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	99
Anexo 1: Cronograma de actividades	108
Anexo 2: Presupuesto	110
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos: GUÍA DE OBSERVACIÓN	112
Anexo 4: Evidencia empírica del proceso: sentencias de primera y segunda instancia	113
Anexo 5: Declaración de compromiso ético	152

INDICE DE GRAFICOS TABLAS Y CUADROS

Definición y operacionalización de la variable en estudio.....	81
Matriz de consistencia.....	85
Tabla N° 1.....	88
Tabla N° 2.....	89
Tabla N° 3.....	90
Tabla N° 4.....	91
Tabla N° 5.....	92

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación estuvo referida a la caracterización del proceso judicial, Expediente N° 6994-2015-78-1706-JR-PE-01, que comprende un proceso común sobre Robo Agravado, tramitado en el Distrito Judicial de Lambayeque.

Se analizó que el presente trabajo de investigación ha seguido los recursos necesarios, tales como: la línea de investigación: Administración de justicia en el Perú (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote – ULADECH Católica), el manual interno de metodología de la investigación (MIMI), el manual de normas APA incorporado en el MIMI, el Reglamento de Investigación vigente aprobado por Consejo Universitario con Resolución N°1471-2019-CU-ULADECH Católica, de fecha 28 de noviembre del 2019.

Así mismo siendo la línea de investigación Instituciones jurídicas de derecho público y privado, es importante hacer un análisis de cómo funcionan tanto las entidades públicas y privadas o las mixtas.

El Derecho público puede considerarse como la parte del ordenamiento jurídico que intenta regular las relaciones que surjan entre las personas y las entidades privadas con los órganos del poder público cuando estos últimos actúan con sus facultades legítimas y potestad públicas, dependiendo del procedimiento legal y de los órganos de la Administración pública que interactúen. La principal característica del Derecho público, es que sus mandatos no se encuentran sujetos a la autonomía de la voluntad que pudiesen

ejerger las partes, son mandatos irrenunciables y obligatorios, en virtud de ser creados a partir de una relación de subordinación por parte del Estado,

El Derecho privado es la rama del Derecho que regula las relaciones entre particulares. También se rigen por el Derecho privado las relaciones que surjan entre particulares y el Estado cuando éste último actúe como un particular, sin ejercer ningún tipo de potestad pública. El Derecho privado suele estar en contraposición al Derecho público, que es la parte del ordenamiento jurídico que regula las relaciones de los ciudadanos con los poderes públicos y de los poderes públicos entre sí.

En el ámbito internacional se observó:

En Colombia Maestre y Miranda (2019) afirman:

El derecho a la administración de justicia ha sido ampliamente definido por la jurisprudencia constitucional como la garantía que tienen todas las personas colombianas de poder acudir en condiciones de igualdad ante los jueces y tribunales de justicia, para propender por la integridad del orden jurídico y por la debida protección o el restablecimiento de sus derechos e intereses legítimos, con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en las leyes. Lastimosamente este derecho no es igual para todas las personas, generando que se vulneren un sinnúmero de atributos afectando la convivencia democrática y el ejercicio simultáneo de los derechos por todos los asociados. Se pretende enunciar problemáticas que impiden el acceso efectivo a la administración

de justicia y posibles soluciones para garantizar que este derecho sea igual en el plano factico pues el Estado tiene el deber de asegurar un acceso igualitario a la justicia de todas las personas. El acceso a la administración de justicia, se constituye para el individuo en una necesidad inherente a su condición y naturaleza, sin él los sujetos y la sociedad misma no podrían desarrollarse y carecerían de un instrumento esencial para garantizar su convivencia armónica, como es la aplicación oportuna y eficaz del ordenamiento jurídico que rige a la sociedad, y se daría paso a la primacía del interés particular sobre el general, contrariando postulados básicos del modelo de organización jurídica-política por el cual optó el Constituyente de 1991. Así, el acceso a la administración de justicia se erige en nuestro ordenamiento superior como un derecho fundamental de los individuos, que como tal prevalece y goza de protección especial por parte del Estado.(p. 166).

En el ámbito nacional se observó:

Sobre Perú Gutiérrez (2015) comenta:

El sistema de administración de justicia pasa por un momento crítico: la negativa percepción ciudadana sobre la transparencia de las principales entidades que lo conforman pone en entredicho la consecución de la seguridad jurídica y la justicia pronta que defiende. La carga procesal en el Poder Judicial ha sobrepasado los tres millones de expedientes y un juicio civil excede en promedio los cinco años; sin embargo, no son pocos los

procesos que pueden llegar a durar más de una década. En términos de provisionalidad las cosas no marchan mejor: el 42% del número total de jueces son provisionales o supernumerarios, toda una amenaza a la autonomía de este poder. Para cualquier democracia la consolidación de un sistema de justicia eficiente es un objetivo del mayor interés público, pues la justicia no solo tiene que ver con el efectivo ejercicio de los derechos, sino incluso con la buena marcha de la economía. Difícilmente puede afirmarse que la justicia es eficiente en nuestro país, pero sería simplista decir que esto se debe exclusivamente a los operadores legales. Desde luego existe una buena cuota de responsabilidad en todos quienes formamos parte de la comunidad legal, pero también la hay en los otros poderes del Estado, comenzando por el Ejecutivo. En cualquier caso, la solución no pasa por asignar culpas, sino por comenzar a dar pasos para un real cambio. Lo mismo que sucede en gran parte del Estado, la justicia es un poder sin cultura de generación de información y transparencia. Este de por sí es ya un serio obstáculo para un cambio, pues en todo tipo de organización el déficit de información es un problema mayúsculo, ya que no solo impide la planificación, sino también la toma de decisiones correctas. La actual situación no es responsabilidad exclusiva de los operadores de justicia, de ahí que un cambio exige el concurso de todos, no solo de jueces y fiscales. Pero, sobre todo, lo que urge es un cambio de enfoque y actitud, pues a menudo se ha recurrido al fácil expediente de quedarse en la simple crítica y achacarle toda la culpa a este poder del

Estado. Por ello no es suficiente decir que el Poder Judicial solo tiene el 7% de aprobación de la ciudadanía o que todos los años el Perú retroceda en los indicadores del Sistema de Justicia en el ranking del Doing Business. Debemos ir más allá, informar, por ejemplo, que en el presupuesto del Poder Judicial del 2020 solo el 3% se ha asignado para gasto de capital. De repetirse esta situación en el 2021, no se podrá hacer ninguna inversión importante para mejorar este servicio. Por ejemplo, de las cerca de 30 mil computadoras que tiene el Poder Judicial, cada año más de 2 mil pasan a situación de obsolescencia, y con un presupuesto así no se podrán comprar ni siquiera el número suficiente para su reemplazo. En otras palabras, con una estructura presupuestal de este tipo cualquier institución, pública o privada, sencillamente es inviable. Por lo tanto, lo único que queda es ver cómo el sistema de justicia se seguirá deteriorando. De ahí la importancia de un informe de la justicia que permita identificar las fallas del sistema y formular recomendaciones específicas para mejorarla.(p. 1-2).

En el ámbito local se observó:

En cuanto a la corrupción en la capital, Meneses (2019) afirma:

Un informe anual de la Procuraduría Anticorrupción determinó que, de los más de 40 mil casos de corrupción que tiene en trámite, la mayoría se concentran en Lima, Ancash y Cusco. De los 40 mil 229 casos de corrupción que tiene a cargo la Procuraduría Pública Especializada en

Delitos de Corrupción, 7 mil 695 son de Lima, 4 mil 543 de Ancash y 2 mil 323 de Cusco. Entre los casos más sonados de Lima, la región con mayores casos de corrupción, están las 3 denuncias constitucionales contra la presunta organización criminal ‘Los Cuellos Blancos del Puerto’. Una de esas incluye a los magistrados César Hinostroza, Iván Noguera, Julio Gutiérrez Pebe, Guido Aguila y Orlando Velásquez. Las otras dos denuncias señalan al extitular del Ministerio Público, Pedro Chávarry, como parte de la red criminal, junto a Tomás Gálvez, Víctor Rodríguez Monteza, Martín Hurtado, Duberlí Rodríguez y Angel Romero Díaz. Otro de los casos que acapararon la agenda mediática fueron los ‘Mamani videos’, en la que se grabó ilegalmente las reuniones entre congresistas y funcionarios del Ejecutivo para negociar el indulto humanitario a Alberto Fujimori. La denuncia incluyó al expresidente Pedro Pablo Kuczynski junto a 4 exministros; y a los congresistas no agrupados Kenji Fujimori, Bienvenido Ramírez, Guillermo Bocángel, José Palma y Cleyton Galván. Asimismo, la Procuraduría Anticorrupción también tiene a su cargo la investigación contra los funcionarios del Ministerio de Cultura que beneficiaron a sus empresas con consultorías para el Rally Dakar, por lo que la exministra Patricia Balbuena tuvo que renunciar. Exactamente 45 millones 51 mil 811 soles recaudaron el Estado peruano este año a través de las reparaciones civiles que cobró la Unidad de Recuperación Económica y Cooperación Internacional. Los montos cobrados por reparación civil en los últimos cinco años han incrementado

significativamente, en especial durante la este último año, con la Procuraduría Anticorrupción a cargo de Amado Enco. En 2014, la recaudación cerró en S/3'215,797; en 2015, S/13'639,611; en 2016, S/4'415,149; y S/10'000,107 en 2017. Mientras que en 2018 la recaudación llegó a más de 45 millones de soles. (Recuperado de Wayka.com.pe).

El nivel de estudio fue descriptivo, ya que operan a nivel del pensamiento lógico - racional (análisis, síntesis, comparación, abstracción, generalización y concreción) y otras formas de razonamiento. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia.

El problema de investigación se definió de la siguiente manera:

¿Cuáles son las características del proceso sobre Robo Agravado, Expediente N° 6994-2015-78-1706-JR-PE-01; Distrito Judicial de Lambayeque, Lima 2021?, que comprende un proceso común sobre Robo Agravado, tramitado en el Distrito Judicial de Lambayeque.

Para resolver el problema planteado se trazó un objetivo general:

Determinar las características del proceso sobre robo agravado, Expediente N° 6994-2015-78-1706-JR-PE-01, Distrito Judicial de Lambayeque – Lima. 2021.

Y para alcanzar el objetivo general se trazó objetivos específicos:

1. Identificar la características de las condiciones que garantizan el debido proceso, pertinencia de los medios probatorios, cumplimiento de los plazos, claridad de resoluciones y calificación jurídica de los hechos del proceso sobre robo agravado,

Expediente N° 6994- 2015-78-1706-JR-PE-01, Distrito Judicial de Lambayeque – Lima. 2021.

2. Describir las características de las condiciones que garantizan el debido proceso, pertinencia de los medios probatorios, cumplimiento de los plazos, claridad de resoluciones y calificación jurídica de los hechos del proceso del proceso sobre robo agravado, Expediente N° 6994- 2015-78-1706-JR-PE-01, Distrito Judicial de Lambayeque – Lima. 2021.

En la recolección de datos se utilizó las técnicas de contenido; y como instrumento una ficha de análisis de contenido.

Los resultados revelaron que: se cumplieron los plazos establecidos en el proceso penal común en cada una de sus etapas (investigación preparatoria, etapa intermedia y etapa de juzgamiento). En la claridad de las resoluciones se aplicó coherencia y claridad, un lenguaje entendible y de fácil comprensión del público. La pertinencia entre los medios probatorios demostró la relación lógica jurídica entre los hechos y medios. Se identificó la calificación jurídica de los hechos idóneos para sustentar el delito con la tipificación jurídica y por último se cumplieron las condiciones que garantizan el debido proceso.

La investigación es justificable porque tenemos los suficientes motivos tales como corrupción, lentitud procesal, carga procesal, etc., lo cual llena de desconfianza, lo que provoca no solo la vulneración del debido proceso a los justiciables, sino también la poca importancia de servir, de hacer justicia de este poder judicial actúa de una forma imparcial e independiente en los fallos que emita. Tales problemáticas en todos los ámbitos generan

un descontento poblacional, ello hace que no se le tenga confianza al sistema de justicia, pero a su vez se busca la mejora a largo plazo para la resolución de estas, por otra parte, la investigación en mención no trata de criticar la labor jurisdiccional que es impartir justicia mediante decisiones judiciales del juez, lo que se busca es, dar a conocer las diferentes resoluciones de cada litigio judicial para el estudio de estas. Es por ello que se necesita jueces que tengan un amplio entendimiento para que puedan proceder mejor cuando dar emitir un fallo y así la ciudadanía puedan volver a confiar y consecuentemente acudan a reclamar su derecho confiando en que se les hará justicia.

En ese contexto el presente trabajo de investigación servirá como modelo para el desarrollo de otras investigaciones, toda vez que a través de esta investigación los lectores conocerán las características de un proceso judicial, que desde mi perspectiva se ha desarrollado conforme a los plazos que establece el código procesal penal y los principios que rigen el debido proceso, lo cual se evidencia en los resultados.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

A nivel internacional

Hernández (2014) en Ecuador; presentó una investigación titulada: Falencias normativas para sancionar el delito robo de automotores en la ciudad de Quito en los años 2010 al 2012. El objetivo general fue brindar soluciones integrales que sirvan como aporte como alternativa de solución a mediano y corto plazo frente problema del robo de automotores y sus dificultades probatorias. La metodología utilizada fue investigación de campo que es comprobar la hipótesis y conocer cuáles son las falencias normativas que provocan las dificultades probatorias en el proceso penal para sancionar a los responsables de robo de automotores en la Ciudad de Quito en los años 2010- 2012. Se llegó a la conclusión manifestando que la Constitución de la República del Ecuador garantiza, protege la propiedad en todas sus formas, a través del Código Orgánico Integral penal sanciona con pena privativa de libertad a quien sustraiga fraudulentamente automotor ajeno utilizando sea la fuerza sobre la cosas o violencia sobre las personas. Se determinó que el problema de delito de robo de automotores está apegado al fenómeno delincencial de mucha relevancia en la ciudad de Quito. Se determina que hay deficiencias en registro del cruce de información entre la Agencia Nacional de Tránsito sobre la propiedad vehicular y la sección de automotores de la Policía Judicial para tener conocimiento en que actividades sospechosas de delito de robo de automotores.

A nivel regional

Caycho (2015) en Huacho, presentó la investigación titulada: calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en grado de tentativa, en el expediente N° 02770-2013-34-1308-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huaura - Huacho 2015. El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02770-2013-34-1308-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huaura - Huacho 2015. La metodología utilizada fue de tipo cuantitativo-cualitativo, de nivel exploratorio-descriptivo, con un diseño no experimental-retrospectivo de corte transversal. Se llegó a las siguientes conclusiones que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Robo agravado en grado de tentativa en el expediente N° 02770-2013-34-1308-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huaura - Huacho, fueron de rango alta y mediana, respectivamente.

A nivel local

Toledo (2019) en Lima, presentó la investigación titulada: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N°03070-2015-0-1801-JR-PE-24 del distrito judicial de Lima. 2019. El objetivo fue Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03070-2015-0-1801-JR-PE-24 perteneciente al Distrito Judicial de Lima – Lima, 2019. La metodología utilizada fue de tipo cuantitativo-cualitativo, de nivel exploratorio-

descriptivo, con un diseño no experimental-retrospectivo de corte transversal. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N°03070-2015-0-1801-JR-PE, del Distrito Judicial De Lima. 2019, fueron de rango alta y alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal

2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal

2.2.1.1.1. Garantías generales

2.2.1.1.1.1. Principio de presunción de inocencia

En sus orígenes, la inocencia se tomó como un estado de pureza absoluta; la lectura fue ideológica: se afirma que las personas al nacer llegan al mundo inocentes, y ese estado pervive en su existencia hasta la muerte. La aplicación en el proceso penal de esta idea se transmite con igual intensidad: sólo la sentencia judicial puede variar el estado de inocencia. Y por eso cuando el juez absuelve, declara y confirma dicho estado de inocencia; mientras que la condena es constitutiva, pues a partir de ello nace un estado jurídico nuevo.

Ferrajoli (2009) determina que:

La presunción de inocencia expresa a lo menos dos significados garantistas a los cuales se encuentra asociada que son: la regla de tratamiento del

imputado, que excluye o restringe al máximo la limitación de la libertad personal y la regla del juicio, que impone la carga acusatoria de la prueba hasta la absolución en caso de duda.(p. 551).

2.2.1.1.1.2. Principio del derecho de defensa

El derecho de defensa garantiza que una persona sometida a un proceso judicial no quede en estado de indefensión por actos u omisiones que sean imputables directa e inmediatamente al órgano jurisdiccional.

Vázquez (2016) comenta:

El derecho a la defensa es un verdadero poder junto con el de la acción y la jurisdicción, para la válida realización penal, ello en razón de que estos poderes son los que dirigen la actividad de los sujetos procesales en todo el proceso, pero que tienen a su vez una existencia previa al mismo, ya que su fuente es de índole sustantiva constitucional. (p. 80).

Cabanellas (2003) afirma:

Es la facultad otorgada a cuantos, por cualquier concepto, intervienen en las actuaciones judiciales, para ejercitar, dentro de los mismos, las acciones y excepciones que, respectivamente pueden corresponderles como actores o demandados; ya sea en el orden civil como en el criminal, administrativo o laboral. En lo personal, la potestad de repelar los ataques directos e injustificados en los límites de la denominada legítima defensa. (p. 125).

2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso

El debido proceso es una garantía procesal que debe estar presente en toda clase de procesos, no sólo en aquellos de orden penal, sino de tipo civil, administrativo o de cualquier otro.

Nogueira (2004) comenta: “El debido proceso está considerado como el derecho que tiene toda persona de iniciar o participar en un proceso dentro de las garantías de derechos fundamentales previstas por los principios y el derecho procesal” (p. 103).

2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

El derecho a la Tutela Jurisdiccional efectiva, es uno de los derechos fundamentales y/o constitucionales que tiene todo sujeto de derecho (persona natural, persona jurídica, concebido, patrimonio autónomo, entes no personales, etc., teniendo estos la situación jurídica de demandante o demandado según el caso) al momento de recurrir.

De Bernardis (2015) define la tutela jurisdiccional efectiva como:

La manifestación constitucional de un conjunto de instituciones de origen eminentemente procesal, cuyo propósito consiste en cautelar el libre, real e irrestricto acceso de todos los justiciables a la prestación jurisdiccional a cargo del Estado, a través de un debido proceso que revista los elementos necesarios para hacer posible la eficacia del derecho contenido en las normas jurídicas vigentes o la creación de nuevas situaciones jurídicas, que culmine con una resolución final ajustada a derecho y con un contenido

mínimo de justicia, susceptible de ser ejecutada coercitivamente y que permita la consecución de los valores fundamental sobre los que se cimienta el orden jurídico en su integridad.(p. 19).

2.2.1.1.2. Garantías de la jurisdicción

2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción

La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional, no existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independientemente, con excepción de la militar o arbitral. Esta unidad o unicidad, por otro lado, encuentra cauce institucional en el art. 143 que alude a la estructura misma del Poder Judicial. El Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración.

Moreno (2019) comenta:

Una interpretación desde la constitución, obliga, pues, a señalar en simple vista, que, es el Poder Judicial el único órgano con la capacidad de Jurisdicción - decir el derecho. Y solo se explica la presencia de la jurisdicción militar como un fuero privativo, en el que sólo estarían incursos el personal policial y militar, con las excepciones, constitucionalmente previstas a los civiles que pueden ser objeto del juzgamiento privativo militar.(p. 82).

2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley

Puede definirse el derecho al juez predeterminado por ley como el derecho fundamental que asiste a todos los sujetos de derecho a plantear sus pretensiones o a ser juzgados por auténticos órganos jurisdiccionales, creados mediante ley orgánica, pertenecientes al Poder Judicial, respetuosos con los principios constitucionales de igualdad, independencia y sumisión a la ley, y constituidos con arreglo a las normas comunes de competencia preestablecidas.

García (2011) afirma:

El derecho al juez predeterminado por ley consiste en la garantía de ser juzgado por quien ha sido atribuido como tal según la previa distribución de competencias jurisdiccionales realizadas en observancia del principio de legalidad. Así, este derecho fundamental implica que quien resolverá un conflicto de intereses, esclarecerá una situación de incertidumbre jurídica, reprimirá actos antisociales y/o controlará la constitucionalidad de las normas sometidas a su conocimiento, es decir, quien dirá derecho al impartir justicia- será una autoridad anteriormente estatuida con una competencia determinada para tal fin, pero no en función de las actividades o colectividades a las que puedan pertenecer las personas sujetas a su conocimiento.(p. 316).

2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial

La independencia trata de controlar los móviles del juez frente a influencias extrañas al Derecho provenientes del sistema social, es que el juez que aplica el Derecho lo hace por las razones que el Derecho le suministra.

La imparcialidad trata de controlar los móviles del juez frente a influencias extrañas al Derecho provenientes del proceso. Pues bien, la imparcialidad responde al mismo tipo de exigencias pero circunscritas al interior del proceso. De este modo, la imparcialidad podría definirse como la independencia del juez frente a las partes y el objeto del proceso.

Mengozzi (2009) refiere:

Independencia e imparcialidad deben ser consideradas como situaciones conectadas pero con sustantividades diferentes. Un juez que es amigo de una de las partes del juicio podrá ser considerado parcial en esa causa pero no necesariamente falta de independencia. La independencia se refiere a un aspecto o faceta más estática u orgánica frente a lo funcional o procesal que implica la imparcialidad. Dicho de otro modo, la independencia se relaciona con la doctrina de la separación de poderes y con la autonomía para juzgar de todo juez dentro de la estructura judicial interna. La imparcialidad a su vez dice relación con posibles relaciones del juez con las partes de la causa o con el objeto litigioso. Se trata de dos aspectos claramente relacionados pero diversos, salvo que se use el término

independencia de manera muy amplia comprendiendo también la ausencia de condicionamientos psicológicos y de todo otro tipo. (p. 114).

2.2.1.1.3. Garantías procedimentales

2.2.1.1.3.1. Derecho a la no incriminación

La no autoincriminación constituye un Derecho humano, que permite que el imputado no pueda ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable. El inculpado, protegido por la cláusula de no autoincriminación, conserva la facultad de no responder, sin que pueda emplearse ningún medio coactivo ni intimidatorio contra éste y sin que quepa extraer ningún elemento positivo de prueba de su silencio.

Reyna (2011) define:

El derecho a la no incriminación deriva del respeto a la dignidad de la persona, que constituye una parte esencial del proceso en un Estado de Derecho; se configura como una de las manifestaciones del derecho de defensa, y en particular, es el deber que impone la norma de no emplear ciertas formas de coerción para privar al imputado de su libertad de decisión como informante o transmisor de conocimientos en su propio caso; reside, por último, en evitar que una declaración coactada del imputado pueda ser valorada como elemento de cargo en su contra. Si resultara externo y coactivo el estímulo que consiguiera afectar y forzar la declaración del imputado, éste adolecerá de nulidad absoluta. Puede decirse que el derecho a no auto incriminarse tiene como fundamento el derecho

natural que toda persona posee de intentar ocultar sus faltas, pues no podría exigírsele al ciudadano que vulnere su propia esfera jurídica a través de la declaración en su contra.(p. 231).

2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones

Derecho a que los órganos judiciales juzguen y hagan ejecutar lo juzgado en un plazo razonable. Su finalidad radica en garantizar que el proceso se ajuste en su desarrollo a un determinado tiempo.

Ardila (2009) deduce:

La prohibición de dilaciones injustificadas es parte esencial de los derechos fundamentales al acceso a la justicia y al debido proceso. Todas aquellas personas que hacen parte de un proceso judicial tienen el derecho fundamental de exigir que no se presenten dilaciones injustificadas por parte de los funcionarios judiciales. El incumplimiento de un término judicial no constituye, per se, una dilación indebida, para que ésta se presente se debe constatar, además, la falta de diligencia o el incumplimiento de los deberes por parte del funcionario judicial. Al ser un derecho fundamental, el derecho a un proceso sin dilaciones injustificadas es susceptible de protección mediante la acción de tutela. (p.1).

2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada

Mediante la garantía de la cosa juzgada se instituye el derecho de todo justiciable, en primer lugar, a que las resoluciones que hayan puesto fin al proceso judicial no puedan ser recurridas mediante nuevos medios impugnatorios, ya sea porque éstos han sido agotados o porque ha transcurrido el plazo para impugnarla; y, en segundo lugar, a que el contenido de las resoluciones que hayan adquirido tal condición, no pueda ser dejado sin efecto ni modificado, sea por actos de otros poderes públicos, de terceros o, incluso, de los mismos órganos jurisdiccionales que resolvieron el caso en el que se dictó.

Nieva (2010) agrega:

La cosa juzgada formal no es más que la prohibición de repetición del juicio por el mismo juez que creó ese juicio. Lo mismo que la invariabilidad. La irrevocabilidad impide que esa repetición del juicio pueda ser acometida por el juez ad quem, el que podría haber conocido de un supuesto recurso. Y la cosa juzgada material no es sino la prohibición de que jueces posteriores desvirtúen en procesos diferentes aquello que dijo un juez anterior, incurriendo de nuevo en una violación de la prohibición de reiteración de juicios.(p. 33).

2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios

El ámbito judicial en general, y penal en particular, el principio de publicidad del proceso se ha erigido en uno de los pilares del sistema democrático, permitiendo un proceso

público con todas las garantías tanto en consideración a la ciudadanía, como a las partes implicadas en el mismo. Una doble dimensión pues; interna a los efectos de los intervinientes en el procedimiento en toda su complejidad, como externa, en consideración a la comunidad y su posibilidad de conocer las actuaciones judiciales tanto previas como coetáneas al proceso.

Moral & Santos (2013) consideran:

En el ámbito procesal se pueden distinguir dos ámbitos de actuación del principio de publicidad: interno y externo, que a su vez tendrá una doble dimensión: colectiva e individual. Mediante la primera se aseguraría el derecho de las partes a un proceso justo y con todas las garantías proscribiendo la arbitrariedad en las actuaciones judiciales y vinculándose igualmente con su derecho de defensa; mientras que la segunda, la publicidad externa, estaría orientada, como una suerte de principio programático, a la posibilidad de que la actuación judicial pudiese ser conocida por terceros ajenos al procedimiento. A este respecto, se presentará una doble impronta: individual u orientada a garantizar un juicio justo y colectivo en relación con el control de las actuaciones judiciales por parte de la ciudadanía, teniendo su principal ámbito de actuación el derecho a la libertad informativa. (p. 237).

2.2.1.1.3.5. Derecho a la pluralidad de instancias

El derecho a la pluralidad de instancias es una garantía consustancial al derecho al debido proceso, que persigue que lo resuelto por un Juez en primera instancia pueda revisarse por un órgano funcionalmente superior, permitiendo de esta manera que lo resuelto por aquel, sea objeto cuando menos de un doble pronunciamiento jurisdiccional.

Jordan (2005) manifiesta:

Tradicionalmente se puede considerar al derecho a la pluralidad de instancias como el análisis o examen de un mismo asunto por dos grados jurisdiccionales distintos; y coincidiendo con toda la doctrina, se atribuye el fundamento de la existencia de la doble instancia, a un fundamento meramente psicológico, el cual consistiría en intentar evitar el posible error humano. Se dice por ello que la impugnación nos lleva a una mayor y mejor justicia. (p.70).

2.2.1.1.3.6. El principio de la igualdad de armas

Este principio consiste en reconocer a las partes que comparecen en un juicio (acusación y defensa) las mismas armas, los mismos medios de ataque y de defensa, las mismas posibilidades jurídicas a la hora de definir y defender sus respectivos puntos de vista, todo bajo la dirección de un juez imparcial, independiente, neutral y profesional.

Cafferata (2012) menciona:

Tanto la víctima que reclama investigación y juicio, como el imputado, durante el proceso penal, deben tener un trato igualitario, cualquiera sea su

condición personal: no puede haber privilegios ni discriminación de ninguna naturaleza, ni por ninguna razón, ni durante el proceso, ni en la decisión final. A la vez cualquiera que sea el sentido que esta adopte, deberá ser equitativa e imparcial y fundarse solamente en la prueba y en la ley. Esto exige que no se hagan (ni en la ley ni en la práctica) excepciones personales respecto a la formación o a la persecución de las causas penales, ni a la posibilidad de intervenir en ellas, ni a su radicación de las causas penales; ni que se impulsen procesos por motivos exclusivamente personales, derivados solo de quien es la persona que los impulsa, o quien es la persona contra quien se promueven. (p. 125).

2.2.1.1.3.6. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes

El derecho a que se admitan los medios probatorios, como elemento del derecho de prueba, no implica la obligación del órgano jurisdiccional de admitir todos los medios probatorios que hubieran sido ofrecidos. Como bien afirmó el Tribunal Constitucional, la prueba capaz de producir un conocimiento cierto o probable en la conciencia del juez debe reunir las siguientes características: veracidad objetiva (la prueba exhibida en el proceso debe reflejar lo exacto de lo acontecido en la realidad); la prueba debe ser sometida a control de las partes; constitucionalidad de la actividad probatoria (proscripción de prueba ilícita); utilidad; y pertinencia probatoria.

San Martín (2014) deduce:

En principio, las pruebas ofrecidas por las partes se pueden denegar cuando importen pedidos de medios probatorios que no sean pertinentes, conducentes, legítimos o útiles, así como manifiestamente excesivos.(p. 817).

2.2.1.2. El derecho penal y el ejercicio del Ius Puniendi

Se entiende por derecho penal a la rama del Derecho que se encarga de normar y concebir las capacidades punitivas, es decir, de castigo, que se reserva el Estado para aquellos que violentan las normas de convivencia o de conducta, siempre a partir de un principio de proporcionalidad y de imparcialidad. El derecho penal comprende la creación y el estudio de las leyes penales, aquellas que contemplan justamente lo que es y lo que no es un delito, así como el acompañamiento y orientación de las decisiones judiciales en la materia. Pero no sólo eso, sino que también de los mecanismos con los que la sociedad se protege a sí misma y la filosofía que existe detrás del castigo y/o la reclusión.

El Derecho Penal subjetivo se identifica con el ius Puniendi, que significa el derecho o facultad del Estado para castigar. El ius puniendi sólo es potestativo del Estado, pues es el único con facultades para conocer y decidir sobre la existencia de un delito y la aplicación de la pena.

Bose (2019) expresa:

- a) Mientras que el subjetivo se refiere a la facultad estatal para establecer un castigo, el objetivo se refiere a las normas de derecho reguladoras de la potestad punitiva. b) El derecho subjetivo es una herramienta con la que

cuenta el Estado a través de la cual fija los comportamientos que se entienden como prohibidos, así como las medidas de seguridad y las penas a aplicar dependiendo del caso. Por su parte, el derecho objetivo constituye un grupo de normas reguladoras de la sociedad formado por principios y textos positivos que recogen los delitos estableciendo, a su vez, sus sanciones. c) Mediante el Ius Puniendi, es el propio Estado quien impone y ejecuta las normas antes hechos criminales, el derecho objetivo determina las penas y delitos. (p. 52).

2.2.1.3. La jurisdicción

2.2.1.3.1. Concepto

La Jurisdicción es la potestad, derivada del poder del estado, para resolver conflictos personales de cualquier ciudadano utilizando la ley como medio de presión para que se cumpla el veredicto elegido por el juez. La palabra deriva del latín jus (derecho), dicere (declarar) y iurisdictio (dictar derecho). Las jurisdicciones surgieron como una medida de organización para iniciar los juicios en contra de los criminales, además de crear un lugar para mantener a los jueces organizados y, también, actualizar sus conocimientos.

Ovalle (2016) indica:

Podemos definir la jurisdicción como la función pública que ejercen órganos del Estado independientes o autónomos, a través del proceso, para conocer de los litigios o las controversias que les planteen las partes y

emitir su decisión sobre ellos; así como para, en su caso, ordenar la ejecución de tal decisión o sentencia.(p. 133).

2.2.1.3.2. Elementos de la jurisdicción

Quien pueda desplegar función jurisdiccional puede concretar, por medio de ciertos elementos de los que dispone a su servicio, su actividad de enjuiciamiento justificado de conformidad con el derecho. Esos poderes específicos contribuyen a la emisión de una decisión clara de fondo y, además, ésta puede hacerse cumplir cuando la ejecución espontánea de la misma no sea posible. Ya habían sido identificados desde el derecho romano-canónico con los siguientes nombres: *gnotio*, *vocatio*, *coercitio*, *iudicium* y *executio* (*imperium*).

- A. Gnotio:** Este elemento garantiza el derecho de formar la convicción, por parte del director del proceso, con el material de conocimiento suministrado en el proceso. Los elementos de confirmación o probatorios incorporados por el juez jurisdiccional, mediante su decreto y práctica, asegurarán una decisión de fondo objetiva.
- B. Vocatio:** Este poder permite compeler al justiciable para que comparezca al proceso, como sucede con el trámite correspondiente a las notificaciones para efectos de integración del contradictorio.
- C. Coercitio o el poder de coerción:** Posibilita que el juez director del proceso pueda ejercer sus poderes disciplinarios y castigue con sanciones, en aras que los instrumentos procesales que dirige se desarrollen sin mayores inconvenientes. Como ejemplo de este poder se consideran las sanciones emitidas por los jueces,

sin perjuicio de la contradicción o defensa, cuando exista fraude procesal o se atente en contra de la moralidad del proceso.

D. El poder de decisión o iudicium: Corresponde al poder de sentenciar declarando el derecho que corresponde. Este poder posibilita que tras la culminación de un proceso se emita un pronunciamiento definitivo en lo referente a la tutela declarativa.

E. El poder de executio o imperium: Este poder permite que el juez, mediante actos coactivos, haga cumplir el mandato cierto contenido en un título ejecutivo cuando no se dé el cumplimiento voluntario por parte del obligado por la prestación insatisfecha. Como ejemplo se presenta el caso de la sentencia declarativa de condena, que permite que el acreedor de la prestación acuda nuevamente a la jurisdicción para que haga cumplir la orden de dar, hacer o no hacer.

2.2.1.4. La competencia

2.2.1.4.1. Concepto

La competencia es el límite de la jurisdicción (todos los jueces tienen jurisdicción, pero no todos son competentes para conocer y resolver determinados asuntos), lo cual significa que la facultad del juez de resolver mediante la aplicación de la ley los conflictos sometidos a su conocimiento, está restringida por la competencia.

Arellano (2006) define:

Visto desde su significado gramatical, como la aptitud legal que tiene un Órgano del Estado para ejercitar derechos y cumplir obligaciones.

Respecto al órgano jurisdiccional, en el proceso, la competencia aludirá a la aptitud legal que tiene un órgano del Estado para ejercitar derechos y a la aptitud legal que tiene un Órgano del Estado para ejercitar derechos y cumplir obligaciones referidos al desempeño de la función jurisdiccional ante el caso concreto controvertido en el que ha tomado injerencia.(p. 352).

2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal

Está regulada en la Sección III, Título II, Capítulo I, artículo 21: Competencia del fuero ordinario, del Código Procesal Penal.

2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio

El caso en estudio es sobre robo agravado; la competencia se derivó de los hechos los cuales se suscitaron dentro de la ciudad de Chiclayo, siendo así la competencia fue por territorio considerado en la sentencia de primera instancia que fue emitido por el Primer Juzgado Penal Especializado de Chiclayo; en el aspecto territorial la competencia correspondió al Distrito Judicial de Lambayeque en la ciudad de Chiclayo, ya que los hechos delictivos sucedieron en esta ciudad. (Expediente N° 6994- 2015-78-1706-JR-PE-01).

2.2.1.5. La acción penal

2.2.1.5.1. Concepto

La acción penal es aquella que se origina a partir de un delito y que supone la imposición de un castigo al responsable de acuerdo a lo establecido por la ley. De esta manera, la acción penal es el punto de partida del proceso judicial.

La acción penal, por lo tanto, supone un ejercicio de poder por parte del Estado y un derecho a la tutela para los ciudadanos que sufren las consecuencias de un delito cometido contra su persona.

Rosas (2009) señala a la acción penal:

Como la potestad jurídica persecutoria contra la persona física que infrinja la norma jurídica penal consiguiéndose de esta manera promover o provocar la actividad del órgano jurisdiccional para descubrir al autor o participe del delito o falta que se imputa y aplicar la Ley penal con una sanción responsable, así como lograr el resarcimiento de los daños ocasionados por la comisión del delito. (p. 145).

Montero (2019) indica:

Se trata pues de un derecho a provocar el proceso y los distintos actos que lo integran con independencia de la existencia de un derecho y de su lesión, la acción penal no se reduce solo a la promoción de la acción judicial sino también a la intervención de su titular durante el proceso judicial en tanto

exista persecución del delito e incluso posibilitando la interposición de recursos. (p. 243).

2.2.1.5.2. Características de la acción penal

El ejercicio de la acción penal en el proceso permite identificar las siguientes características:

2.2.1.5.2.1. Pública

Es pública porque va dirigida al estado para hacer valer un derecho, como es la aplicación de la Ley penal. Está dirigida a satisfacer un interés colectivo, restaurar el orden social perturbado por el delito. El único que puede atender esta pretensión es el estado, que tiene el monopolio del ius punendi. Debe precisarse que cuando se dice que la acción penal es pública o privada se comete un error, pues la acción, en cuanto se dirige al estado, siempre es pública; lo que varía es su ejercicio, que puede ser público o privado.

2.2.1.5.2.2. Oficial

Su ejercicio se halla monopolizado por el estado a través del Ministerio Público, con excepción de los casos en que se reserva expresamente a la iniciativa de parte (ejercicio privado de la acción penal, querellas).

2.2.1.5.2.3. Indivisible

Alcanza a todos los que han participado en la comisión del delito. Todos los partícipes de un delito son responsables y la acción tiene que comprender a todos sin excepción.

2.2.1.5.2.4. Irrenunciable

Una vez iniciado el proceso penal, sólo puede concluir con la sentencia condenatoria o absolutoria o un auto de sobreseimiento. No hay posibilidad de desistimiento o de transacción, excepto en los procesos iniciados por ejercicio privado de la acción penal o en los casos en que se aplican los criterios de oportunidad.

2.2.1.5.2.5. Se dirige contra persona física determinada

La individualización del imputado parece reducirse a tener los nombres y apellidos completos del mismo (aunque es necesario el tener otros datos personales y señas particulares para salvar situaciones, como las que presenta la homonimia), siendo posible incluso que existan dudas de su identidad (no está inscrito en Reniec o no tiene documento de identidad), lo que de acuerdo al nuevo ordenamiento procesal no tiene porqué paralizar las actuaciones fiscales o judiciales, siendo posible que se corrijan errores en cualquier oportunidad.

2.2.1.6. El proceso penal

2.2.1.6.1. Concepto

El proceso penal es el procedimiento de carácter jurídico que se lleva a cabo para que un órgano estatal aplique una ley de tipo penal en un caso específico. Las acciones que se desarrollan en el marco de estos procesos están orientadas a la investigación, la identificación y el eventual castigo de aquellas conductas que están tipificadas como delitos por el código penal.

San Martín (2014) comenta:

El proceso penal, es un instrumento esencial de la jurisdicción, de la función o potestad jurisdiccional. Decir Derecho no puede ser instantáneo, sino a él se llega a través de una serie o sucesión de diferentes actos, llevados a cabo todos a lo largo del tiempo. Es definido por tal motivo, como el conjunto de actos realizados por determinados sujetos (jueces, fiscales, defensores, imputados, etc.), con el fin de comprobar la existencia de los presupuestos que habilitan la imposición de una sanción. (p. 31).

2.2.1.6.2. Características del proceso penal

El derecho procesal penal posee las siguientes características:

Pertenece a la categoría de derecho público: Debido a que sus normas regulan una actividad del Estado, como es la administración de justicia, en ejercicio de su potestad jurisdiccional. No teniendo facultad las partes para alterar o cambiar las normas de un proceso por otras diferentes a las que se establecen en la ley.

Funcionalmente es un derecho instrumental o accesorio: Ya que sirve a la concreción o materialización del derecho penal sustancial, siendo el medio por el cual se materializa y alcanza su fin restrictivo. En todo ordenamiento jurídico, es común que a la vez que se den las normas de derecho sustantivo, también se den las normas de derecho instrumental, denominadas también de derecho formal o adjetivo, aplicables al proceso

para la concreción del derecho sustantivo, regulando los actos procesales del Juez, de las partes, de los terceros y de los auxiliares de justicia.

Como disciplina científica es autónoma: Ya que, respecto al derecho penal, esta trata del delito como comportamiento incriminado con una sanción; y que difiere del derecho procesal penal, que regula la actividad procesal que tiene que cumplirse como presupuesto para la aplicación de la sanción.

Tiene una naturaleza imperativa: Ya que no es convencional, imperando el principio de legalidad procesal, se rechaza el principio de autonomía de la voluntad, excluyéndose el proceso convencional, estableciéndose: primero, que el proceso se rige por normas legales a las cuales se somete el órgano jurisdiccional y las partes; y segundo, que el carácter de las reglas que regulan el proceso y toda su actividad son de aplicación necesaria.

2.2.1.6.3. Proceso penal común

El proceso común, establecido en el Nuevo Código Procesal Peruano (en adelante NCPP), se encuentra organizado de manera secuencial en las siguientes etapas: Investigación preparatoria (que incluye las diligencias preliminares), la Etapa Intermedia o el control de acusación y el Enjuiciamiento o Juicio oral. Segismundo Israel León Velasco, Juez Especializado en lo Penal de Lima, dice en su artículo "Las Etapas en el NCPP - 2009), dice: "Se suele hacer mención de la trascendencia de una etapa en detrimento de la otra, pero consideramos que cada una, debido a la naturaleza y objetivo que busca, tiene su

propia importancia y la realización correcta de ellas, es una suma que tiene como resultado, una adecuada impartición de justicia, función primordial del Poder Judicial"

2.2.1.6.4. Etapas del proceso penal común

El proceso común, establecido en el Nuevo Código Procesal Peruano (en adelante NCPP), se encuentra organizado de manera secuencial en las siguientes etapas: Investigación preparatoria (que incluye las diligencias preliminares), la Etapa Intermedia o el control de acusación y el Enjuiciamiento o Juicio oral.

2.2.1.6.4.1. La investigación preparatoria y etapa intermedia

Arsenio (2011) comenta:

La etapa de la investigación preparatoria se encuentra destinada a verificar la concurrencia de las evidencias necesarias respecto de la ocurrencia de un hecho delictivo y de sus posibles autores o cómplices, a efectos de sostener una acusación o desestimar ella, o en palabras del propio código, a "reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa (p. 175).

Por su parte la etapa intermedia, constituye una etapa "bisagra" que permite abrir o no la puerta del juicio oral; es una audiencia de preparación y saneamiento, en donde se discutirá si en efecto existe una "causa probable" que amerite ser sometida al debate probatorio del juicio oral. El Código a este respecto no ofrece una definición; el profesor y magistrado Neyra Flores, (2009) nos dice que es: "(...) una etapa de filtro que tiene como función, depurar errores y controlar los presupuestos o bases de la imputación y de la acusación, primero por el propio órgano acusador y luego por el órgano judicial, a fin de establecer

si es viable para convocar debate penal pleno en el juicio oral, o si resulta el sobreseimiento o preclusión del proceso

2.2.1.6.4.2. El juzgamiento o juicio oral

Señala el procesalista San Martín (2014): Es la etapa más importante del proceso penal, definiéndola como una etapa dirigida por el órgano jurisdiccional y actuado bajo los principios de concentración, oralidad y publicidad, inmediación y aportación de las partes. Es la decisiva por tener lugar en ella la cognición judicial, el enjuiciamiento del acusado. (p. 318).

2.2.1.6.5. Identificación del proceso penal en el caso de estudio

En el proceso sobre delito de Robo Agravado en el Expediente N°6994- 2015-78-1706-JR-PE-01, Distrito Judicial de Lambayeque – Lima. 2021., las sentencias emitidas, fueron dadas en un proceso que se regía al Nuevo Código de Procesal Penal, por lo que el delito de Robo Agravado se tramitó en la vía de proceso Ordinario.

2.2.1.6.6. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal

2.2.1.6.6.1. Principio de legalidad

Uno de los principios más importantes del derecho penal en la actualidad, es el principio de legalidad, cuya esencia es: Nullum crimen, nulla poena sine praevia lege (no hay delito ni pena sin ley previa). Adicionalmente, el principio de legalidad conlleva una serie de garantías recogidas en la legislación penal.

En definitiva, para Ferrajoli (2009):

El principio de mera legalidad se limita en realidad a exigir que el ejercicio de cualquier poder tenga por fuente la ley como condición formal de legitimidad; el principio de estricta legalidad exige por el contrario a la propia ley que condicione a determinados contenidos sustanciales la legitimidad del ejercicio de cualquier poder instituido. (p. 857).

2.2.1.6.6.2. Principio de presunción de inocencia

En sus orígenes, la inocencia se tomó como un estado de pureza absoluta; la lectura fue ideológica: se afirma que las personas al nacer llegan al mundo inocentes, y ese estado pervive en su existencia hasta la muerte. La aplicación en el proceso penal de esta idea se transmite con igual intensidad: sólo la sentencia judicial puede variar el estado de inocencia. Y por eso cuando el juez absuelve, declara y confirma dicho estado de inocencia; mientras que la condena es constitutiva, pues a partir de ello nace un estado jurídico nuevo.

Ferrajoli (2009) determina que:

La presunción de inocencia expresa a lo menos dos significados garantistas a los cuales se encuentra asociada que son: la regla de tratamiento del imputado, que excluye o restringe al máximo la limitación de la libertad personal y la regla del juicio, que impone la carga acusatoria de la prueba hasta la absolución en caso de duda.(p. 551).

2.2.1.6.6.3. Principio acusatorio

Ningún ciudadano o ciudadana, puede ser condenado en un juicio por un delito del que no ha sido acusado. Es decir, si una persona comparece acusada de un delito de robo con intimidación no puede ser condenada por un delito de violación o de asesinato.

Bovino (2005) afirma:

El principio acusatorio es el desdoblamiento, de las funciones de perseguir y de juzgar en dos órganos estatales diferentes. El principio acusatorio no sería suficiente para separar los roles persecutorios y decisorios, sino se asegura una efectiva separación entre el Ministerio Público y Poder Judicial, así se mantiene el principio de oficialidad, pero juez y acusador no son la misma persona. (p. 37).

2.2.1.6.6.4. Principio de culpabilidad

Este principio constituye uno de los límites al ius puniendi del Estado y significa que para imponer una pena a un sujeto es preciso que se le pueda culpar, responsabilizar del hecho que motiva su imposición.

Roxin (2015) afirma:

El principio de culpabilidad representa el límite mínimo que el Estado debe respetar si es que pretende legitimar su intervención y la aplicación del instrumento estatal más poderoso: la pena. La sanción penal no puede

simplemente justificarse por necesidades de defensa social o por criterios preventivo generales, que de por sí suelen ser expansivos y avasallantes cuando se trata de defender bienes jurídicos, no se trata de un principio jurídico formal, trata de un principio con un contenido material que traza un límite infranqueable a la actividad punitiva del estado.(p. 811).

2.2.1.6.6.5. Principio del derecho de defensa

El derecho de defensa garantiza que una persona sometida a un proceso judicial no quede en estado de indefensión por actos u omisiones que sean imputables directa e inmediatamente al órgano jurisdiccional.

Vázquez (2016) comenta:

El derecho a la defensa es un verdadero poder junto con el de la acción y la jurisdicción, para la válida realización penal, ello en razón de que estos poderes son los que dirigen la actividad de los sujetos procesales en todo el proceso, pero que tienen a su vez una existencia previa al mismo, ya que su fuente es de índole sustantiva constitucional. (p. 80).

Cabanellas (2003) afirma:

Es la facultad otorgada a cuantos, por cualquier concepto, intervienen en las actuaciones judiciales, para ejercitar, dentro de los mismos, las acciones y excepciones que, respectivamente pueden corresponderles como actores o demandados; ya sea en el orden civil como en el criminal, administrativo o

laboral. En lo personal, la potestad de repelar los ataques directos e injustificados en los límites de la denominada legítima defensa.(p. 125).

2.2.1.6.6.6. Principio del debido proceso

El debido proceso es una garantía procesal que debe estar presente en toda clase de procesos, no sólo en aquellos de orden penal, sino de tipo civil, administrativo o de cualquier otro.

Nogueira (2004) comenta: “El debido proceso está considerado como el derecho que tiene toda persona de iniciar o participar en un proceso dentro de las garantías de derechos fundamentales previstas por los principios y el derecho procesal”(p. 103).

2.2.1.6.6.7. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

El derecho a la Tutela Jurisdiccional efectiva, es uno de los derechos fundamentales y/o constitucionales que tiene todo sujeto de derecho (persona natural, persona jurídica, concebido, patrimonio autónomo, entes no personales, etc., teniendo estos la situación jurídica de demandante o demandado según el caso) al momento de recurrir.

De Bernardis (2015) define la tutela jurisdiccional efectiva como:

La manifestación constitucional de un conjunto de instituciones de origen eminentemente procesal, cuyo propósito consiste en cautelar el libre, real e irrestricto acceso de todos los justiciables a la prestación jurisdiccional a cargo del Estado, a través de un debido proceso que revista los elementos

necesarios para hacer posible la eficacia del derecho contenido en las normas jurídicas vigentes o la creación de nuevas situaciones jurídicas, que culmine con una resolución final ajustada a derecho y con un contenido mínimo de justicia, susceptible de ser ejecutada coercitivamente y que permita la consecución de los valores fundamental sobre los que se cimienta el orden jurídico en su integridad.(p. 19).

2.2.1.7. La prueba

2.2.1.7.1. Concepto

La prueba, como es sabido, es la actividad procesal que tiene por objeto conseguir la convicción del juzgador sobre la realidad de los hechos en que se fundamentan las pretensiones de las partes a las que aquél debe dar una respuesta fundada en Derecho.

Cafferata (2003) explica:

En sentido amplio, prueba es lo que confirma o desvirtúa una hipótesis o afirmación precedente, y que esta noción lata, llevada al proceso penal, permitiría conceptuar a la prueba como todo lo que pueda servir para el descubrimiento de la verdad acerca de los hechos que en aquel son investigados y respecto de los cuales se pretende actuar la ley sustantiva.(p 11-12).

Cubas (2017) afirma:

Prueba es aquello que confirma o desvirtúa una hipótesis o afirmación precedente. En el caso del proceso penal, esta hipótesis es la denuncia; la afirmación es la acusación. Si el fin del proceso es descubrir la verdad material o real de los hechos materia de investigación, prueba será todo lo que pueda servir para lograr este fin. (p. 302).

2.2.1.7.2. El objeto de la prueba

El objeto de prueba se identifica con el *thema probandum*, que comprende los hechos que deben ser materia de prueba. Por ende, el objeto de prueba en el derecho penal son aquellos hechos que sirvan para demostrar:

- a) imputabilidad,
- b) punibilidad,
- c) determinación de la pena o medida de seguridad y
- d) responsabilidad civil.

Mixán (1992) afirma: “Objeto de prueba es todo aquello que constituye materia de la actividad probatoria. Es aquello que requiere ser averiguado, conocido y demostrado. Debe tener la calidad de real o probable o posible.”(p 180).

2.2.1.7.3. Valoración de la prueba

Es una operación realizada por el Juez destinada a establecer la eficacia de las pruebas actuadas. Valorar la prueba consiste en evaluar si los hechos y afirmaciones alegados por las partes han sido corroborados.

Nieva (2010) comenta:

La valoración judicial de la prueba, por tanto, se deberá llevar a cabo una vez que se haya cerrado el conjunto de elementos en juicio, pues el objeto será, en ese momento, determinar el grado de corroboración que se aporta mediante estos últimos (hacia cada una de las hipótesis que se hayan planteado en un determinado conflicto. (p. 91).

2.2.1.7.4. Medios de prueba

Es la forma o el método por el cual se obtendrá el conocimiento del objeto de prueba, vale decir, los instrumentos y conductas humanas, con los cuales se pretende lograr la verificación de los hechos imputados y así lograr la convicción del juzgador.

La enumeración de los medios probatorios no es taxativa sino meramente enunciativa. El establecimiento de la verdad mediante el procedimiento se realizará empleándose todos los medios de prueba permitidos salvo que la ley prescriba medio especial.

Solo se admitirán los medios de prueba que sean pertinentes, conducentes, legítimos y útiles. Podrán limitarse cuando resulten manifiestamente excesivos. Asimismo, todo medio de prueba, para ser valorado, debe haber sido obtenido por un procedimiento legítimo e incorporado al proceso conforme a ley.

2.2.1.7.5. Pruebas actuadas en el proceso de estudio

La representante del Ministerio Público sustenta su acusación en la perpetración del delito de robo Agravado en el expediente N° 6994- 2015-78-1706-JR-PE-01, Distrito Judicial de Lambayeque – Lima. 2021, en base a las siguientes pruebas de cargo:

- a) La manifestación policial del procesado.
- b) La declaración instructiva del procesado.
- c) La manifestación preliminar del agraviado
- d) El informe policial
- e) La declaración testimonial del Sub Oficial PNP.

2.2.1.8. Medios impugnatorios

2.2.1.8.1. Concepto

Los medios impugnatorios son mecanismos que la ley concede a las partes y terceros legitimados para solicitar al órgano jurisdiccional que se realice un nuevo examen, por el mismo Juez o por otro de jerarquía superior, de un acto procesal con el que no se está conforme o porque se presume que está afectado por vicio o error, a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente. Los medios impugnatorios son actos procesales de la parte que se estima agraviada por un acto de resolución del juez o tribunal, por lo que acude al mismo o a otro superior, pidiendo que revoque o anule el o los actos gravosos, siguiendo el procedimiento previsto en las leyes. El fundamento de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error, que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o superior, brindando de esa forma la debida garantía al justiciable.

2.2.1.8.2. Elementos de los medios impugnatorios

2.2.1.8.2.1. Objeto impugnable

Es el acto procesal susceptible de ser revocado, modificado, sustituido o anulado. Y puede no estar contenido en resolución.

- a) Los contenidos en resolución (recursos)
- b) Los no contenidos en resolución (remedios)

2.2.1.8.2.2. Sujetos Impugnantes

Son aquellos a quienes asiste el derecho de impugnar como son:

- a) Los Sujetos Procesales (inculgado, parte civil, ministerio público, tercero civilmente responsable)
- b) Terceros que tengan Interés Directo.

2.2.1.8.3. Medios de Impugnación

Son los instrumentos procesales para ejercitar el derecho a impugnar y se clasifican en: Remedios y Recursos.

- a) Remedio: Se da el nombre de Remedio a los medios impugnatorios que se interponen contra cualquier acto procesal, siempre que éste, no se halle dentro o forme parte de resoluciones judiciales.
- b) Recurso: Son medios impugnatorios dirigidos contra Resoluciones Judiciales que sirven para impugnar una Resolución Desfavorable.

2.2.1.8.4. Medios impugnatorios en el código de procedimientos penales

2.2.1.8.4.1. Recurso de Apelación

La apelación constituye el más importante recurso de los ordinarios, teniendo por fin la revisión por el órgano judicial superior de la sentencia o auto del inferior. El recurso de apelación es uno que está habilitado por la ley procesal penal y le concede al sujeto procesal con la finalidad de que el superior jerárquico pueda reexaminar la resolución impugnada, que luego de ello procederá a confirmar, revocar o declarar la nulidad.

Hinostroza (2017) sostiene:

El Recurso de Apelación, es aquel recurso ordinario y vertical o de alzada formulado por quien se considera agraviado con una resolución judicial (auto o sentencia) que adolece de vicio o error y encaminada a lograr que el órgano jurisdiccional superior en grado al que la emitió la revise y proceda a anularla o revocarla, ya sea total o parcialmente dictando otra en su lugar u ordenando al Juez a quo, que expida una nueva resolución de acuerdo a los considerandos de la decisión emanada del órgano revisor.(p. 105).

2.2.1.8.4.2. Recurso de nulidad

El recurso de nulidad, es un medio de impugnación de mayor jerarquía entre los recursos ordinarios que se ejercitan en el procedimiento penal peruano.

En concepto de García (2012): “Es un medio de impugnación no suspensivo, parcialmente devolutivo y extensivo que se interpone a efectos de alcanzar la nulidad total o parcial de una decisión penal, la cual se justifica por motivo de derecho material o procesal.”(p. 323).

A. Fundamentos: El recurso de Nulidad, persigue promover y procurar un nuevo examen de la sentencia y autos del Tribunal Correccional (sala Penal) tanto desde el punto de vista de la forma como del fondo. Responde al interés público que toda sentencia del Tribunal Superior, sea vuelta a examinar por la Corte Suprema, tanto en la apreciación de los hechos, como en la aplicación del derecho.

B. Características: Es un recurso ordinario. Según el artículo 293 del Código de Procedimientos Penales el Recurso de Nulidad, no es suspensivo, salvo que se imponga pena de expatriación o de muerte. En el caso de la pena de expatriación, mientras se sustancia el recurso, el condenado quedará bajo vigilancia de la autoridad política. En el caso de la pena de muerte, actualmente, es de imposible aplicación en el ordenamiento jurídico peruano, pues no hay tipo penal que la prevea y su extensión no es posible por imperio de la Convención Americana de Derechos Humanos. Si se trata de sentencia absolutoria, el recurso no impide la inmediata excarcelación del sentenciado conforme lo dispone el artículo 319 del Código de Procedimientos Penales.

En materia de admisión del recurso de nulidad, la Corte Suprema ha dejado sentado un principio esencial. Si se concede el recurso de nulidad, la Sala Penal Superior carece de facultad legal para ampliar o modificar la resolución materia

del recurso, así como tramitar cualquier incidente penitenciario y anular su propia sentencia y todo lo actuado en el juicio oral, desde que en virtud del concesorio perdió jurisdicción.

C. Casos en los que procede recurso de nulidad: El recurso de Nulidad, sólo procede en los casos taxativamente permitidos por la ley procesal penal. El artículo 292 del Código de Procedimientos Penales señala que el recurso de nulidad procede: 1.- Contra las sentencias en los procesos ordinarios. 2.- Contra la concesión o revocación de la condena condicional. 3.-Contra los autos que resuelven las excepciones y cuestiones previas o prejudiciales. 4.- Contra los autos o resoluciones definitivas que extingan la acción o pongan fin al procedimiento o la instancia. 5.- Contra las resoluciones finales en las acciones de Habeas Corpus. 6.- En los casos en que la ley confiere expresamente dicho recurso.

D. Trámite: El recurso de nulidad, se interpone ante la Sala Penal Superior que emitió la resolución recurrida. El término para interponer el recurso de nulidad, es dentro del día siguiente al de expedición y lectura de la sentencia o de notificación del auto impugnado, salvo el caso previsto en el artículo 289 del Código de Procedimientos Penales, según éste, leída la sentencia, el acusado o el Fiscal, podrán interponer recurso de nulidad, pudiendo hacerlo en el acto o reservarse ese derecho hasta el día siguiente de expedido el fallo, oportunidad en que sólo podrán hacerlo por escrito.

E. Efectos del recurso de nulidad: De acuerdo a la ley procesal penal los efectos del recurso de nulidad son: 1.- Efecto Devolutivo.- Admitida el recurso de nulidad, la Sala elevará inmediatamente los autos a la Corte Suprema. 2.- Efecto Suspensivo Parcial.- El recurso de nulidad no impide que se cumpla la sentencia expedida por el tribunal, salvo lo dispuesto en los artículos 330 y 331, tratándose de sentencias absolutorias, se cumple dando inmediatamente libertad al acusado, si se halla detenido, igualmente la sentencia condenatoria se cumplirá inmediatamente aunque se interponga recurso de nulidad. 3.- Efecto Extensivo.- La Corte Suprema, cualquiera que sea la parte que interponga el recurso o la materia que lo determine, puede anular todo el proceso y mandar rehacer la instrucción por el mismo u otro Juez Instructor declarar solo la nulidad de la sentencia y señalará el Tribunal que ha de repetir el juicio.

2.2.1.8.4.3. Recurso de queja

Es un recurso ordinario, devolutivo e instrumental, que tiene por objeto solicitar del órgano jurisdiccional ad quem la declaración de procedencia de otro recurso devolutivo indebidamente inadmitido a trámite por el órgano jurisdiccional a quo, y la revocación de la resolución de este último por la que se acordó dicha inadmisión. Constituye, pues, un instrumento de control de la admisibilidad de los recursos devolutivos que se confiere al órgano competente para conocer de los mismos y que obedece a la necesidad de evitar que la sustanciación de un determinado recurso pudiera quedar a merced del propio órgano jurisdiccional que dictó la resolución que se pretende recurrir.

Se interpone queja en contra de las resoluciones que el juez declara inadmisibles el recurso de apelación y contra las resoluciones emitidas por la Sala Penal Superior que declaran inadmisibles el recurso de casación.

2.2.1.8.4.4. Recurso de revisión

La Revisión, constituye un medio de ataque de la Cosa Juzgada, que se fundamenta en razones de justicia. En la revisión, se plantea el problema de articular dos principios básicos: el principio de seguridad jurídica (que conduce a que las sentencias de fondo y en general, cualquier resolución judicial, en un momento determinado sea irrevocable) y el principio de justicia, tales principios normalmente van unidos y se complementan el uno al otro. Sin embargo, nos podemos encontrar con supuestos excepcionales en los que se produzca un choque entre ambos principios: estamos pensando en sentencias firmes que fuesen manifiestamente injustas. En estos casos se plantea el problema de si debemos dar prevalencia al principio de seguridad jurídica, y, en consecuencia, no permitir la posibilidad de que se pueda revocar dicha sentencia, o, por el contrario, dar prioridad al principio de justicia y admitir que, en ciertos casos, la cosa juzgada puede quedar sin efecto. A esta última posibilidad responde la Revisión. La Revisión, significa una derogación del principio preclusivo de la Cosa Juzgada y su existencia se presenta esencialmente como un imperativo de la justicia.

Ramos (2000) enfatiza: "Supone romper una lanza en favor de la justicia frente a la alternativa del valor seguridad proporcionado por el efecto, al menos aparente, de cosa juzgada".(p. 444).

El maestro García (2012) señala que: "La Revisión es un medio que ataca la santidad de la Cosa Juzgada y conmueve los cimientos del orden jurídico al autorizar que una sentencia firme y ejecutoriada, sea nuevamente revisada en sus propios fundamentos y a la luz de nuevos hechos o circunstancias".(p. 317).

2.2.1.8.5. Medio impugnatorio utilizado en el proceso en estudio

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado, fue el recurso de apelación interpuesto por la defensa del sentenciado, contra la Resolución emitida por el Primer Juzgado Penal Colegiado de Chiclayo en primera instancia y en segunda instancia por la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque en donde la pretensión formulada es que se anule la resolución antes emitida, se le impuso al imputado 13 de años de pena privativa de la libertad y la suma de S/ 300.00 (trescientos nuevos soles) como monto por concepto de reparación civil a favor de los agraviados, (Expediente N° 6994- 2015-78-1706-JR-PE-01).

2.2.1.9. La sentencia

2.2.1.9.1. Concepto

La sentencia es la resolución judicial que contiene la decisión del juez o el tribunal interviniente sobre el fondo de la cuestión que se le ha encargado juzgar. La sentencia es

definitiva cuando es tomada en un juicio (litis) y pone fin a la intervención de ese juez o tribunal en ese juicio. La sentencia definitiva no queda firme o ejecutoriada, hasta que sea confirmada al finalizar todas las instancias de revisión, mediante los recursos establecidos en la ley de procedimientos aplicable. Para dar por concluido un caso es necesario que exista sentencia definitiva firme. A partir de ese momento se considera que hay cosa juzgada y el caso no puede ser reabierto, salvo circunstancias excepcionalísimas (por ejemplo la aparición con vida de la persona que había sido considerada asesinada en un juicio).

En el proceso penal, debido a que tiene tres etapas, la primera de investigación, la segunda intermedia y la tercera de juzgamiento, solo puede establecerse la culpabilidad de una persona mediante sentencia definitiva dictada en el juicio, habitualmente oral, una vez que la misma ha quedado firme y que se produzca el doble conforme, es decir que hayan existido dos sentencias judiciales sucesivas estableciendo la culpabilidad de la persona acusada.

En derecho penal, la sentencia absuelve o condena al acusado, imponiéndole en este último caso la pena correspondiente.

Hernández (2006) afirma:

Las sentencias son las resoluciones que terminan con la instancia, dirimiendo la controversia sometida al conocimiento del juez, tanto en lo principal, como en las cuestiones accesorias surgidas en el proceso. La sentencia es la forma normal en que terminan los procesos. Su pronunciamiento queda a cargo del juzgador que haya conocido del

proceso. Un sector de la doctrina ha opinado, no sin acierto, que la sentencia puede ser considerada desde dos puntos de vista: como un acto jurídico procesal y como un documento. Con arreglo a la definición proporcionada, el acto jurídico procesal es la decisión del fondo del asunto litigioso, en tanto que el documento es "la pieza escrita, emanada del tribunal, que contiene el texto de la decisión emitida. (p. 60).

Ovalle (2016) comenta:

Como acto jurídico procesal y como documento. En el primer caso la sentencia es el acto procesal que emana de los agentes de la jurisdicción y mediante el cual deciden la causa o punto sometido a su conocimiento. A su vez, como documento, la sentencia es la pieza escrita, emanada del tribunal, que contiene el texto de la decisión emitida. (p. 188).

2.2.1.9.2. Naturaleza jurídica

Los procesalistas discrepan en cuanto a la naturaleza de este acto jurídico procesal, siendo considerado por un sector de la doctrina como producto de la lógica del juzgador que declara el derecho (naturaleza declarativa); y del otro, como una expresión de la voluntad del magistrado destinada a la creación del derecho (naturaleza constitutiva). Ambas posiciones no hacen más que destacar que mediante la sentencia se busca concretar al caso particular la voluntad abstracta del Estado manifestada en la norma, así, este acto jurídico procesal que concluye el proceso no es creadora de una norma jurídica sino aplica una ya existente en el ordenamiento legal, por tanto declara un derecho existente.

Couture (2010) señala:

La sentencia no se agota en una pura operación lógico-formal, sino que responde, además, a una serie de advertencias que forman parte del conocimiento mismo de la vida, precisando que la sentencia no es una simple operación lógico formal, sino que es mucho más que la subsunción de la norma al caso concreto; además implica una labor intelectual sustentada en los medios probatorios propuestos por las partes, la norma legal y la realidad, ya que debe también tener en cuenta las consecuencias de su decisión en la realidad, toda vez que no necesariamente una decisión judicial vincula a las partes sino que constituye además un mensaje para la sociedad.(p. 192).

2.2.1.9.3. Clases de sentencias en el proceso penal

2.2.1.9.3.1. Sentencia absolutoria

Forma de poner término al proceso por el cual el juez de garantía o los jueces del tribunal de juicio oral en lo penal deciden que el hecho investigado no es delito o que el acusado no participó en él.

La absolución, en Derecho, se da cuando una sentencia judicial dictamina que una persona no es culpable del delito del que ha sido juzgado. El acusado es, por tanto, inocente. Lo contrario de una sentencia absolutoria es una sentencia condenatoria.

La absolución tiene una serie de consecuencias jurídicas muy importantes. En primer lugar, implica la finalización de todas las medidas que se hubieran adoptado para evitar la

posible huida del acusado: devolución de la fianza, finalización de la prisión preventiva, etc. Además, la absolución por sentencia firme también supone que se pueda utilizar la excepción de cosa juzgada. Esta excepción prohíbe que se pueda volver a juzgar a la misma persona del mismo delito por los mismos hechos.

En ocasiones, y en algunos ordenamientos jurídicos, la sentencia penal afecta únicamente al ámbito penal, por lo que podría volver a juzgarse el caso ante una posible responsabilidad civil derivada de los hechos. Eso puede ocurrir porque se entienda que no existiendo delito, sí que ha existido un comportamiento o una negligencia que ha causado daños a terceros que deben ser resarcidos.

2.2.1.9.3.2. Sentencia condenatoria

Forma de poner término al proceso por la cual el juez de garantía o los jueces del tribunal de juicio oral en lo penal deciden que el acusado es culpable de un delito y le imponen una pena. Hay sentencia condenatoria, cuando se comprueban los elementos del cuerpo del delito y la responsabilidad del sentenciado imponiéndole, como consecuencia, una pena o medida de seguridad, sin perder de vista que la imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial.

Con las sentencias de condena el juez reconoce el fundamento y la realización de la pretensión punitiva del Estado, hecha valer mediante la acción penal, declara la culpabilidad; establece que sanciones concretan la responsabilidad del culpable; concede, cuando sea el caso, los llamados beneficios de la ley; aplica, si es necesario, las medidas de seguridad y declara en los casos procedentes los efectos civiles de la condena.

2.2.1.9.4. Requisitos de la sentencia

2.2.1.9.4.1. Formales

Como toda resolución las sentencias deben contener:

- a) La indicación del lugar y fecha en que se expiden;
- b) El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;
- c) La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado;
- d) La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente;
- e) El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso;
- f) La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y,
- g) La suscripción del juez y del auxiliar jurisdiccional respectivo.

La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.

En primera y segunda instancias así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del juez o jueces, si es órgano colegiado.

2.2.1.9.4.2. Requisitos materiales

Entre los requisitos de carácter material o sustancial, doctrinariamente se señala como tales:

A. Congruencia

La congruencia viene a constituir la conformidad entre la sentencia y las pretensiones planteadas por las partes en los actos postulatorios. El principio de congruencia tiene dos facetas una interna y otra externa. El principio de la congruencia externa señala que toda sentencia debe ser coherente con la pretensión planteada, las pruebas aportadas y las manifestaciones expresadas por las partes durante todo el proceso, es decir, que la decisión final del juez debe guardar concordancia con dichos aspectos y procurar la armonía de los mismos. Y por otra parte, la congruencia interna de una sentencia ha de cumplirse siempre que esta no tenga manifestaciones contradictorias entre sí.

Cabanellas (2003) expresa: “Se entiende por sentencia congruente, la acorde y conforme con las cuestiones planteadas por las partes, ya las admita o rechace, condenando o absolviendo. La exigencia de este requisito se declara en la ley.”(p. 371).

B. Motivación

La motivación implica que en los considerandos de la resolución debe quedar perfectamente claro el razonamiento lógico jurídico por el cual llega a una determinada conclusión. En ella deben constar los fundamentos de hecho y de derecho que de manera suficiente y razonada lleven al fallo. Constituye uno de los deberes primordiales que tienen los jueces para con las partes y para con la correcta administración de justicia, puesto que,

a través de ella, se compruebe el método de valoración de las pruebas evitando de esta manera la existencia de arbitrariedades y la afectación al debido proceso.

La exigencia de la motivación constituye un valor jurídico que rebasa el interés de los justiciables por cuanto se fundamenta en principios de orden jurídico, pues la declaración de derecho en un caso concreto, es una facultad del juzgador pro imperio de la norma constitucional impone una exigencia de la comunidad.

Couture (2014) indica:

Constituye la parte más importante de la sentencia en la que el juez expone los motivos o fundamentos en que basa su decisión, es decir, las razones que lo llevaron a adoptar una u otra solución en el conflicto que estaba llamado a resolver. Por todo eso, se puede decir que los actos de decisión judicial se ejecutan mediante la expedición de las denominadas resoluciones judiciales. (p. 510).

C. Exhaustividad

Por principio de exhaustividad, el juez debe pronunciarse, entre otros aspectos, sobre los alcances más relevantes de los hechos y de las pruebas; su inobservancia presupone motivación incompleta o insuficiente, en tanto que esta importa, en uno de sus supuestos, la falta de examen respecto a pruebas esenciales o decisivas para la definición y entidad del objeto del debate. La exhaustividad está relacionado con el examen que debe efectuar el juzgador respecto de todas las cuestiones o puntos litigiosos, sin omitir ninguno de ellos, es decir, dicho principio implica la obligación del juzgador de decidir

las controversias que se sometan a su conocimiento tomando en cuenta los argumentos aducidos tanto en la demanda como en aquellos en los que se sustenta la contestación y demás pretensiones hechas valer oportunamente en el juicio, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubieran sido materia del debate.

2.2.1.9.5. Partes de la sentencia

2.2.1.9.5.1. Parte expositiva

Tiene por finalidad la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento. Constituye el preámbulo de la misma, contiene el resumen de las pretensiones así como las principales incidencias del proceso. Ello implica que solamente encontremos los principales actos procesales realizados durante el desarrollo del proceso, mas no actos meramente incidentales que no influyen o tienen importancia en el mismo; así, como ejemplo, no encontraremos el escrito de una de las partes solicitando variación de domicilio procesal o cambio de abogado u una nulidad o rectificación de resolución.

De Santo (2014) señala que: “Los resultandos constituyen una exposición referente a los sujetos activo y pasivo de la pretensión, las cuestiones planteadas por éstos, cumpliendo la función, por consiguiente, de determinar el ámbito subjetivo y objetivo dentro del cual debe emitirse la decisión.”(p. 17).

2.2.1.9.5.2. Parte considerativa

En segundo término tenemos la parte considerativa, en la que se encuentra la motivación que está constituida por la invocación de los fundamentos de hecho y derecho, así como la evaluación de la prueba actuada en el proceso.

Para Hans Reichel citado por Ore (2011): “Los fundamentos de la resolución judicial tienen por objeto, no solo convencer a las partes, sino más bien fiscalizar al Juez con respecto a su fidelidad legal, impidiendo sentencias inspiradas en una vaga equidad o en el capricho.”(p. 217).

En esta parte encontramos los fundamentos o motivaciones que el juez adopta y que constituyen el sustento de su decisión. Así evaluará los hechos alegados y probados, analizando aquellos que son relevantes en el proceso, por ello no encontramos decisión jurisdiccional alguna en la que el juez detalle cada uno de los medios probatorios admitidos y los analice independientemente, sino que realiza una evaluación conjunta.

El juez mencionará las normas y/o artículos de esta que sean pertinentes para resolver las pretensiones propuestas, basándose, algunos casos, en la argumentación jurídica adecuada que hayan presentado estas y que le permiten utilizarlo como elemento de su decisión.

Al respecto se ha precisado la inexigibilidad de fundamentar la decisión en normas sustantivas y adjetivas en cada uno de los considerandos que integran la sentencia.

2.2.1.9.5.3. Parte resolutive

Finalmente el fallo, que viene a ser el convencimiento al que el juez ha arribado luego del análisis de lo actuado en el proceso que se expresa en la decisión en la que se declara el derecho alegado por las partes, precisando en su caso el plazo en el cual deben cumplir con el mandato salvo sea impugnado, por lo que los efectos de esta se suspenden. Accesoriamente encontramos otras decisiones que puede tomar el juez en la sentencia como lo es el pronunciamiento respecto de las costas y costos a la parte vencida. Asimismo, el pago de multas y de los intereses legales que pudiera generar en su caso algunas materias. Finalmente, el complemento de la decisión o el que permite su ejecución como lo es disponer oficiar a alguna dependencia para que ejecute su fallo.

De Santo (2014) señala que: “La sentencia concluye con la denominada parte dispositiva o fallo propiamente dicho, en el cual se sintetizan las conclusiones establecidas en los considerandos y se resuelve actuar o denegar la actuación de la pretensión procesal.”(p. 21).

El último elemento y más importante de los tres está en la decisión adoptada por el juez luego de señalar lo acontecido en el proceso y el sustento argumentativo declarando así el derecho que corresponda a las partes. Incluso podrá declarar la insubsistencia de lo actuado si advierte la existencia de vicios insubsanables, del mismo modo podrá referirse sobre la validez de la relación jurídico procesal.

2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo

2.2.2.1. La teoría del delito

La teoría del delito, llamada también teoría de la imputación penal, es un instrumento conceptual que nos permite establecer cuáles son las características generales que debe reunir una conducta para ser calificada como hecho punible, sirve para depurar hechos irrelevantes y carentes de sentido o significado jurídico penal.

Muñoz (2002) indica: “La teoría del delito es un sistema de hipótesis que exponen, a partir de una determinada tendencia dogmática, cuáles son los elementos que hacen posible o no la aplicación de una consecuencia jurídico penal a una acción humana.”(p. 203).

La teoría del delito constituye la obra por excelencia de la dogmática penal y sirve como instrumento conceptual para aclarar todo aspecto referido al hecho jurídico, que no es otro sino el hecho punible en general.

Villavicencio (2006) comenta:

La importancia de la teoría del delito radica en su función garantista, ya que se erige como una barrera frente a la intervención violenta del poder penal, pues permite ofrecer criterios válidos a los jueces para los supuestos que se presenten, y permite, por tanto, garantizar predictibilidad en las resoluciones que se emitan.(p. 224).

2.2.2.2. Elementos del delito

Los elementos del delito son los componentes y características, no independientes, que constituyen el concepto del delito. A partir de la definición usual de delito (acción típica, antijurídica y culpable), se ha estructurado la teoría del delito. Se divide esta teoría general en: acción o conducta, tipicidad, antijuricidad y culpabilidad (aunque también algunos autores agregan a lo anterior, la punibilidad). No obstante, aunque hay un cierto acuerdo respecto de tal definición, no todos le atribuyen el mismo contenido. Así son especialmente debatidas las relaciones entre sus diversos elementos y los componentes de cada uno de ellos.

2.2.2.2.1. Acción

En el derecho penal, es el comportamiento humano positivo o negativo que produce un resultado. Positivo será una acción, que consiste en una actividad, en un hacer; mientras la omisión es una inactividad, es cuando la ley espera una conducta de un individuo y éste deja de hacerla. Este acto u omisión origina un delito que acarrea la imposición de un castigo de acuerdo con las responsabilidades establecidas en la ley.

En derecho penal, la diferencia entre acción y omisión viene dada por la realización de un acto. Pues, mientras la acción es el ejercicio de un acto delictivo, la omisión es la falta de una acción que de igual manera se considera un acto delictivo. Es decir, aquel acontecimiento que una persona realiza de manera física, sin importar si es voluntaria o mecánicamente, al atentar contra las normativas legales debe analizarse desde el punto de vista judicial. En pocas palabras, podemos decir que es un acto realizado por el ser

humano exteriorizando el delito; siendo ejemplos de este, el robo, el fraude, el engaño, entre otros.

2.2.2.2.2. Tipicidad

Se llama tipicidad a la adecuación de la acción a los delitos tipificados en la ley, o sea, al tipo de delito del que se trata, cuáles son sus características y elementos prohibitivos, etc. A fin de cuentas, todo lo que sea ilegal debe estar contemplado en la ley.

2.2.2.2.3. La antijuridicidad

Cuando se habla de antijuridicidad, se refiere exactamente a lo opuesto al derecho: a que un acto es en esencia contrario al ordenamiento jurídico vigente. Así, los delitos son actos antijurídicos, declarados como tales cuando se los compara con lo contemplado en el ordenamiento jurídico de la nación. Los eventos antijurídicos carecen de justificación posible, ya que incumplen una norma jurídica explícita.

2.2.2.2.4. La culpabilidad

En este caso se trata de una relación psicológica del autor del delito respecto al acto cometido, de acuerdo a cuatro formas generales de culpa o responsabilidad:

- a) **Imprudencia.** Cometer un delito por acción, pudiendo hacer de más para evitarlo.
- b) **Negligencia.** Cometer un delito por inacción.
- c) **Impericia.** Cometer un delito debido a carecer de los conocimientos mínimos necesarios para hacer lo que se hacía.

- d) **Inobservancia de reglamentos.** Ocurre cuando se vulneran las reglas conocidas (por ende, cayendo en imprudencia) o cuando teniendo conocimiento de que existen reglamentos, se los desconoce (cayendo, entonces, en negligencia).

2.2.2.3. Consecuencias jurídicas de la pena

2.2.2.3.1. Teoría de la pena

La palabra pena proviene del latín poena, que significa castigo, tormento físico, padecimiento, sufrimiento. En tal sentido, la pena es la sanción jurídica aplicable a quien viola la norma jurídica prohibitiva. Es un mal que debe imponerse al culpable o responsable de la comisión de un delito.

Bramont (2000) plantea:

Es una figura previamente creada por el legislador, en forma escrita y estricta, al amparo del principio de legalidad, donde toda persona debe ser castigada si el hecho está previsto en la ley como delito con anterioridad a la comisión del mismo. Este principio, es el pilar del Derecho Penal, representado por el apotegma latino: nullum crime, nulla poena sine lege. (p. 70).

2.2.2.3.2. Naturaleza de la pena

El Código Penal vigente, implanta un sistema dualista, ya que mantiene como consecuencias personales del delito, las penas y medidas de seguridad,

aplicándolas alternativamente. Si el sujeto es imputable se aplica la pena; y, si el sujeto adolece de algún trastorno casual de inimputabilidad se aplican las medidas de seguridad. Así, la sanción nace debido a que, las relaciones entre los miembros de la sociedad no siempre son pacíficas; en toda sociedad existe la cuota necesaria de violencia entre los individuos que no pueden ser controladas con medios de control natural. Entonces, es necesario la intervención de un orden jurídico violento como lo es el Derecho Penal; que, luego de haber señalado como delitos ciertas conductas proscritas en la sociedad, sanciona a su autor con la imposición de una pena o medida de seguridad. No es otra cosa que un medio de control social que emplea la violencia sometida a ciertas normas jurídicas y constitucionales.

Villa (2008) comenta:

El derecho penal moderno ha humanizado sus penas, desapareciendo con ello la afectación de la integridad corporal (torturas, azotes, mutilaciones), o las pena inhumanas como la de la picota (el rollo) del sentenciado, y ha reemplazando este tipo de penas, por la de privación de la libertad personal, para delitos graves y fórmulas alternativas de punición a la privación de la libertad, como multas u otras privativas de variados derechos, para delitos menores o faltas. (p. 449).

En el derecho penal moderno, existe una reserva del uso legítimo de la violencia en los poderes públicos, ya que el Estado es el único que utiliza las penas como un medio de

control social legítimo. Es un instrumento de control formalizado que debe ser aplicado a la persona en forma proporcional y legal.

2.2.2.3.3. Aplicación en el Código Penal Peruano

Cuando se hace referencia al aspecto teleológico de la pena, nos referimos a la finalidad de la misma; en tal sentido, tenemos que el Código Penal, en su artículo IX del Título Preliminar señala que la pena tiene fines de prevención, protección y resocialización. Esto se debe a la humanización de las penas, que a lo largo de los años ha evolucionado, desde la perspectiva que el delincuente ya no es visto como un individuo, culpable y sin derechos, que luego de haber quebrantado la ley debe pagar su culpa. Por el contrario, las nuevas tendencias del Derecho Penal lo consideran como una persona a la cual pese haber cometido un acto antijurídico, debe tener las posibilidades necesarias de tomar conciencia de su acto, y en cuanto esto suceda, alcanzar una resocialización que le permita una vez cumplida su sanción integrarse a la sociedad como un elemento de bien. Aquí hay que distinguir que, el sistema de penas preponderante, durante la vigencia del abrogado Código Penal de 1924, contemplaba una diversidad de sanciones, de las cuales la más privilegiada era la privación de la libertad (prisión, relegación, internamiento o penitenciaria). Sin embargo, el avance contemporáneo de la ciencia penal, influido con criterios garantistas, democráticos y humanitarios, determinaron un replanteamiento del sistema punitivo, que, privilegia las penas alternativas a la privación de la libertad. Estos sustitutos constituyen un acierto útil, desde una perspectiva previsionista y resocializadora, donde existe un total respecto a los derechos fundamentales de la persona.

El sistema penal en el Perú, determina que los fines de la pena, deben de cumplirse en diferentes esferas (Policía Nacional, Ministerio Público, Poder Judicial, INPE) sin embargo por cuestiones de presupuesto, ineficacia, burocracias y demás defectos del sistema esto no se cumple a cabalidad. Es por ello que la prevención no debe quedar en un aspecto romántico, sino que debe existir una buena política criminal que incluya medidas legislativas acertadas con el objetivo de realizar unos buenos programas preventivos sostenidos en el tiempo. En conclusión la finalidad de la pena en el sistema penal peruano, específicamente plasmado en el Código Penal, resulta la prevención, ya sea de manera general o especial conforme se ha mencionado.

2.2.2.4. Del delito investigado en el proceso penal en estudio

2.2.2.4.1. Identificación del delito investigado

El delito investigado fue: robo agravado, de acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias (6994- 2015-78-1706-JR-PE-01, Distrito Judicial de Lambayeque – Lima. 2021.).

2.2.2.4.2. Ubicación del robo agravado en el Código Penal

El robo agravado se encuentra tipificado en el Código Penal, en el Libro Segundo: Parte Especial – Delitos, Título V: Delitos contra el Patrimonio, Capítulo II: Robo, Artículo 189.

2.2.2.4.3 El delito de robo agravado

El delito de robo está enclavado en el Art. 188° del Código Penal, en el cual literalmente se establece lo siguiente:

El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años.

El delito de robo agravado se encuentra previsto en el art. 189 del Código Penal, en el cual textualmente se establece lo siguiente: La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años, si el robo es cometido: 1 - En inmueble habitado. 2 - Durante la noche o en lugar desolado. 3.- A mano armada. 4.- Con el concurso de dos o más personas. 5.- En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero-medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos. 6.- Fingiéndose ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad. 7.- En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor. 8.- Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios.

La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido: 1.- Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima. 2.- Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima. 3.- Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica. 4.- Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación.

La pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización criminal, o si, como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental.

2.2.2.4.4. Tipicidad

Peña (2011) señala:

Es aquella apropiación indebida de bienes muebles, la cual percibe al sujeto pasivo como un obstáculo al cual allanar, siendo así este sujeto activo en forma directa, hace uso de la violencia física y psicológica coaccionando en busca de crear temor y peligro en la vida del agente pasivo, con la finalidad de vencer los mecanismos de defensa que pueda utilizar la víctima para repeler el ataque. (p. 46).

2.2.2.4.4.1. Tipicidad objetiva

La acción de apoderar, se refiere a toda conducta del agente destinada a poner bajo su dominio y disposición, un bien mueble que pertenece y se encuentra en la esfera de custodia de otra persona.

La ilegitimidad del apoderamiento, se presenta cuando el actor se apropia de un bien mueble sin tener ningún derecho sobre él. Esto es, no cuenta con una norma que respalde su conducta, como tampoco con el consentimiento de la víctima.

La acción de sustracción, se da a través de todo acto realizado por el agente con el fin de sacar el bien mueble de la esfera de custodia de la víctima.

El bien mueble, hace mención no solo a objetos corpóreos sino también a los incorpóreos, que pueden ser objeto de medición, tales como el agua, la energía eléctrica, el gas y otros. Además, se exige que el bien debe ser total o parcialmente ajeno. Esto conlleva a que frente a una *res nullius* (cosa sin dueño), *res derelictae* (bienes abandonados) y *res communis omnium* (cosa de todos), no se pueda configurar el delito de robo puesto que en estos casos los bienes no tienen dueño. Caso distinto es cuando el bien mueble, objeto de delito, forma parte de una copropiedad, ahí se configuraría el supuesto del bien parcialmente ajeno.

Violencia o amenaza como elementos constitutivos del delito

Rojas (2013), afirma:

“Ambas acciones vendrían a ser acciones instrumentales que facilitan o aseguran la acción final del robo, vale decir, el apoderamiento. Violencia y amenaza son los medios utilizados para lograr el desapoderamiento de la víctima, estos elementos son esenciales en la configuración del robo, ya que así la conducta es fácilmente distinguible del hurto. Según la Corte Suprema, la violencia o amenaza deben ser desplegadas antes, en el desarrollo o inmediatamente después a la sustracción de la cosa: (i) la **violencia o vis in corpore**, debe ser aplicada sobre el directo poseionario del bien, que puede ser el propietario, un poseedor o un simple tenedor; (ii) la **amenaza o vis compulsiva**, entre tanto, es el anuncio de un mal futuro para la víctima, esta tiene que ser suficiente para intimidar a la víctima y así lograr el apoderamiento.(p. 303).

Los bien jurídicos protegidos de forma directa, son el patrimonio expresado en los derechos de propiedad y posesión.

El sujeto activo, puede ser cualquiera persona, al tratarse de un delito común, a excepción del propietario exclusivo del bien, ya que el requisito es que el bien sea total o parcialmente ajeno.

El sujeto pasivo, vendría a ser el propietario o en su caso el poseedor legítimo.

2.2.2.4.4.2. Tipicidad subjetiva

El sujeto debe actuar dolosamente, direccionando su voluntad con conocimiento de que su conducta lesiona el bien jurídico patrimonio y también, queriendo obtener el resultado; es decir: que el apoderamiento del bien mueble total o parcialmente ajeno.

2.3. Jurisprudencia sobre el delito de robo agravado

- 1) “Aplican principio de proporcionalidad para imponer pena suspendida por robo agravado” (R.N. 502-2017, Callao).
- 2) “Ausencia en la ejecución material de quien planificó el robo no permite calificarlo como autor, sino como cómplice primario” (R.N. 2568-2014, Del Santa).
- 3) “Complicidad secundaria en el delito de robo agravado” (R.N. 330-2017, Lima Norte).
- 4) “Consumación en el delito de robo agravado y complicidad pos consumativa” (Casación 363-2015, Del Santa).
- 5) “Determinación de la pena en el delito de robo agravado”(R.N. 3466-2014, Callao)
- 6) “Es posible acreditar la preexistencia del bien sustraído sin presentar boleta o factura” (R.N. 114-2014, Loreto).
- 7) “La imputación al cómplice de las agravantes del robo” (R.N. 3283-2015, Junín).
- 8) “No es necesaria aparición del arma blanca para condenar por robo agravado, basta con persistente declaración de la víctima” (R.N. 2316-2015, Lima).
- 9) “No es normal que luego de un robo a mano armada los delincuentes se queden por el lugar de los hechos”(R.N. 2877-2016, Lima)

- 10) “Pepear a una persona constituye de por sí un acto de violencia del tipo de robo”(Casación 328-2016, Junín)
- 11) “Preexistencia del bien sustraído o defraudado solo requerirá actividad probatoria específica cuando no existan testigos presenciales o haya duda”(Casación 646-2015, Huaura)
- 12) “Robo agravado: No se requiere identificar al «otro» para que se configure la agravante «dos o más personas”(R.N. 415-2017, Lima Sur)
- 13) “Robo agravado: por la forma y circunstancias no es posible la confusión en la sindicación del agraviado” (R.N. 1499-2017, Callao).
- 14) “Robo a mano armada: se configura si arma incide sobre el aspecto psicológico de la víctima, aunque no se le haya lesionado” (R.N. 1479-2010, Piura).
- 15) “Testigo presencial que sufre agresión por evitar sustracción no es sujeto pasivo ni víctima de robo” (R.N. 2086-2016, Lima Sur).
- 16) “Valoración de la declaración de testigo único en robo agravado” (R.N. 88-2016, Lima Este).
- 17) “Violación del principio de tipicidad en proceso por robo agravado” (R.N. 992-2016, Loreto).

2.3 Marco conceptual

Caracterización. Atributos propios de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás (Real Academia Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la manifestación de la veracidad de sus propuestas de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, s.f).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, s.f).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, s.f.).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 2003).

Ejecutoria. (Derecho Procesal) Sentencia firme, la que ha adquirido autoridad de cosa juzgada, es decir, contra la que no puede interponerse ningún recurso y puede ejecutarse en todos sus extremos (Poder Judicial, s.f).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 2003).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia Española, 2001).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

El proceso sobre Robo Agravado en el expediente N° 6994- 2015-78-1706-JR-PE-01, DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE – LIMA. 2021, determinará las siguientes características: el debido proceso, pertinencia de los medios probatorios, cumplimiento de los plazos, claridad de resoluciones y calificación jurídica de los hechos del proceso.

3.2. Hipótesis específicas

1.- El proceso judicial sobre Robo Agravado en el expediente N° 6994- 2015-78-1706-JR-PE-01, DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE – LIMA. 2021, identificará las características del debido proceso, pertinencia de los medios probatorios, cumplimiento de los plazos, claridad de resoluciones y calificación jurídica de los hechos del proceso; según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, evidenciará si se cumplieron y fueron relevantes.

2.- El proceso judicial sobre Robo Agravado en el expediente N° 6994- 2015-78-1706-JR-PE-01, DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE – LIMA. 2021, permitirá describir las características el debido proceso, pertinencia de los medios probatorios, cumplimiento de los plazos, claridad de resoluciones y calificación jurídica de los hechos del proceso; según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes; evidenciará si se cumplieron y fueron relevantes.

IV. METODOLOGIA

4.1. Diseño de la investigación

No experimental. “Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador” (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. “Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado” (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. “Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo” (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se presentó en la realidad. Los datos fueron recolectados del contexto natural, donde están registrados (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial). Por lo expuesto, el estudio fue no experimental, transversal y retrospectivo.

4.2. Tipo y nivel de la investigación

4.2.1. Tipo de investigación. “La investigación llevada a cabo fue de tipo cualitativo. Ya que permite describir, comprender y evaluar el objeto de estudio”.

Cualitativo. “Porque la investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa, centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano” (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo del presente trabajo se evidenció como tal, en la ocurrencia simultánea del análisis y la recolección de datos; fueron actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el objeto de estudio (el proceso) fue un producto del accionar humano, registró la interacción de los sujetos procesales; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicó la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada que conforman las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales fueron: a) sumersión al contexto procesal (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen el proceso judicial, recorrerlos palmariamente; para identificar en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

4.2.2. Nivel de investigación. Exploratorio y descriptivo.

Exploratorio. “Porque la investigación se aproximó y exploró contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio y la intención fue indagar nuevas perspectivas”. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En este sentido, no fue viable afirmar que el conocimiento se haya agotada respecto del objeto de estudio, por el contrario, el proceso judicial fue un contexto donde operan diversas variables, no solo las que se examinaron en el presente trabajo. Se insertaron antecedentes próximos a la variable examinada. En síntesis, fue un trabajo de naturaleza hermenéutica.

Descriptiva. “Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basado en la detección de características específicas. Además, de la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifestó de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis”. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En opinión de Mejía (2004) “en las investigaciones descriptivas el fenómeno fue sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable”.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: Proceso Ordinario, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos

jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

4.3. Población y muestra

4.3.1. Población. “Según la naturaleza ciencia social, la presente investigación jurídica y acatando lo que se ha dispuesto por la línea de investigación por la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (ULADECH), no existió población para esta investigación por tratarse de un expediente único. La población viene a ser los procesos concluidos en los distritos judiciales del Perú.”

4.3.2. Muestra. Es una parte representativa de la población, por lo que la muestra vienen a ser los procesos concluidos en los distritos judiciales de Lima, tomando como fuente el expediente N° 6994- 2015-78-1706-JR-PE-01; Primer Juzgado Penal Colegiado de Chiclayo, que comprendió un proceso común sobre robo agravado, que registra un proceso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de las sentencias sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asignó un código) para asegurar el anonimato, se inserta como anexo 1.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: características del proceso sobre el Delito de robo agravado.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

“Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.”

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren:

“Los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162). En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y

legal. En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto”.

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
<p>Proceso judicial</p> <p>Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia.</p>	<p>Características</p> <p>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Cumplimiento de plazo 2. Claridad de las resoluciones 3. Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes 4. Condiciones que garantizan el debido proceso 5. Congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos 6. Idoneidad de los hechos para sustentar la causal de Robo Agravado. 	<p>Guía de observación</p>

4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

“Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente” (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento utilizado fue una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 3**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estuvo orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, que orienta la ubicación de las partes del proceso donde se evidenció los indicadores que conforman los objetivos específicos.

4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos

Fue por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente fueron concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

“La recolección y análisis de datos, estuvo orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:”

4.6.1. La primera etapa. Fue una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2. Segunda etapa. También fue una actividad abierta y exploratoria, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

4.6.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestaron desde el momento en que el investigador, aplica la observación y el análisis en el expediente a efectos de verificar si cumple o no con el perfil para ser elegido.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de conocimiento, manejó ambas técnicas observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación para facilitar la ubicación del lugar donde hay evidencias de los indicadores de la variable, esta etapa concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, para poder identificar los contenidos del proceso e identificar los datos buscados, finalmente el ordenamiento de los hallazgos dará lugar a los resultados.

4.7. Matriz de consistencia

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013):

“La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el trabajo se utilizó el modelo básico suscrito por Campos (2010) “al que se agregó el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos.”

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

Cuadro2. Matriz de consistencia

TÍTULO: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE ROBO AGRAVADO, EN EL EXPEDIENTE N° 6994- 2015-78-1706-JR-PE-01, DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE – LIMA. 2021.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGIA
General	¿Cuáles son las características del proceso sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 6994- 2015-78-1706-JR-PE-01, distrito judicial de Lambayeque – Lima. 2021.	Determinar las características del proceso sobre robo agravado, expediente N° 6994- 2015-78-1706-JR-PE-01, distrito judicial de Lambayeque – Lima. 2021.	El proceso penal de robo agravado, Expediente N°6994-2015-78-1706-JR-PE-01, distrito judicial de Lambayeque – Lima. 2021, identificará y describirá las características de las condiciones que garantizan el debido proceso, pertinencia de los medios probatorios, cumplimiento de los plazos, claridad de resoluciones y calificación jurídica de los hechos del proceso sobre robo agravado, Expediente N°6994-2015-78-1706-JR-PE-01, distrito judicial de Lambayeque – Lima. 2021.	Características de un proceso judicial culminado en los Distritos Judiciales del Perú.	<p>Tipo de investigación</p> <ul style="list-style-type: none"> · Por su finalidad: Aplicada. · Por su diseño: No experimental · Por su enfoque: Cualitativa. · Por su ámbito poblacional: Estudio de Casos <p>Diseño de investigación</p> <p>Nivel de investigación</p> <ul style="list-style-type: none"> · Descriptiva <p>Plan de Análisis de Recolección</p> <ul style="list-style-type: none"> · 1ra. Etapa · Abierta y exploratoria · 2da. etapa · Sistemática y técnica · 3ra. Etapa · Análisis sistemático profundo.

Específicos	<p>Se ha identificado las características del proceso condiciones que garantizan el debido proceso, pertinencia de los medios probatorios, cumplimiento de los plazos, claridad de resoluciones y calificación jurídica de los hechos del proceso sobre robo agravado, Expediente N°6994- 2015-78-1706-JR-PE-01, distrito judicial de Lambayeque – Lima. 2021.</p>	<p>Identificar las características de las condiciones que garantizan el debido proceso, pertinencia de los medios probatorios, cumplimiento de los plazos, claridad de resoluciones y calificación jurídica de los hechos del proceso sobre robo agravado, Expediente N°6994- 2015-78-1706-JR-PE-01, distrito judicial de Lambayeque – Lima. 2021</p>	<p>En el proceso judicial en estudio, se identificará las características de las condiciones que garantizan el debido proceso, pertinencia de los medios probatorios, cumplimiento de los plazos, claridad de resoluciones y calificación jurídica de los hechos del proceso sobre robo agravado, Expediente N°6994- 2015-78-1706-JR-PE-01, distrito judicial de Lambayeque – Lima. 2021.</p>		
	<p>¿Se han descrito las características del proceso condiciones que garantizan el debido proceso, pertinencia de los medios probatorios, cumplimiento de los plazos, claridad de resoluciones y calificación jurídica de los hechos del proceso del proceso robo agravado, Expediente N°6994-2015-78-1706-JR-PE-01, distrito judicial de Lambayeque – Lima. 2021.</p>	<p>Describir las características de las condiciones que garantizan el debido proceso, pertinencia de los medios probatorios, cumplimiento de los plazos, claridad de resoluciones y calificación jurídica de los hechos del proceso del proceso sobre robo agravado, Expediente N°6994-2015-78-1706-JR-PE-01, distrito judicial de Lambayeque – Lima. 2021.</p>	<p>En el proceso en estudio, se ha descrito las características de las condiciones que garantizan el debido proceso, pertinencia de los medios probatorios, cumplimiento de los plazos, claridad de resoluciones y calificación jurídica de los hechos del proceso del proceso sobre robo agravado, Expediente N°6994- 2015-78-1706-JR-PE-01, distrito judicial de Lambayeque – Lima. 2021.</p>		

4.8. Principios éticos

Como quiera que los datos fueron interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realiza dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de

investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad, 2005).

Mediante normativa N°0973-2019-CU-ULADECH Católica, del 16 de agosto del 2019.

En el mérito a esta norma se respetó en el presente trabajo: 1) El principio de Protección a las personas investigadas; 2) El principio al ciudadano del medio ambiente y la biodiversidad, en cuanto todas las investigaciones deben respetar a todos los seres en nuestro entorno; 3) El principio de Libre participación y derecho a estar informado en cuanto las personas como sujetos investigados o titular de los datos consiente el uso de la información para los fines específicos establecidos en el proyecto; 4) El principio de Beneficencia no maleficencia. Con el fin de asegurar el bienestar de las personas que participan en las investigaciones y no resulten perjudicados; 5) Justicia, el investigador debe actuar razonable, y ponderablemente.

Con este fin, el investigador(a) suscribió una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016)

Anexo 5.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

En el proceso penal de robo agravado, Expediente N°6994- 2015-78-1706-JR-PE-01, distrito judicial de Lambayeque – Lima. 2021, se ha identificado las características de las condiciones que garantizan el debido proceso, pertinencia de los medios probatorios, cumplimiento de los plazos, claridad de resoluciones y calificación jurídica de los hechos del proceso. Por lo tanto se describirá cada uno de ellos a continuación:

Respecto al cumplimiento de las condiciones que garantizan el debido proceso en el expediente, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, se tiene lo siguiente:

Tabla N° 1

	Debido proceso	Respuesta	
		Si	No
Constitución Política del Perú de 1993	Garantía de la exclusividad jurisdiccional.	X	
	Garantía de ser juzgado por un juez independiente.	X	
	Garantía de motivación escrita de las resoluciones judiciales.	X	
	Garantía de la pluralidad de instancia.	X	
	Garantía de la exclusividad jurisdiccional.	X	
	Garantía de ser juzgado por un juez independiente.	X	

Fuente: Expediente N°6994- 2015-78-1706-JR-PE-01, distrito judicial de Lambayeque – Lima. 2021.

En el Perú carecemos de norma expresa que defina el derecho al debido proceso, sin embargo es un derecho innominado por nuestra Constitución, puesto que, este tiene su

principal fundamento sobre la base de que nuestro ordenamiento jurídico proclama alcanzar el desarrollo de la persona como fin supremo. Asimismo, los derechos fundamentales no tienen un carácter taxativo en nuestra Carta Magna pues encuentran un reconocimiento implícito en el Art. 3 o que reconoce a aquellos que busquen como fin la protección de la persona humana y su dignidad.

Respecto de la pertinencia de los medios probatorios:

De acuerdo al expediente judicial en estudio, los medios probatorios fueron pertinentes para identificar al delito en cuestión.

Tabla N° 2

Medios Probatorios	Contenido	Criterios	Respuesta	
			SI	No
Pruebas del Ministerio Público	Instrumentales: · Acta de intervención policial Comisaria PNP Monsefú	· Pertinencia · Conducencia · Utilidad	X	
	Testimoniales: · La manifestación policial del procesado · La declaración instructiva del procesado · La manifestación preliminar del agraviado · La declaración preventiva del agraviado · La declaración testimonial del Sub Oficial PNP	· Pertinencia · Conducencia · Utilidad	X	
Pruebas de la defensa técnica del acusado	No se ofreció prueba			

Fuente: Expediente N°6994- 2015-78-1706-JR-PE-01, distrito judicial de Lambayeque – Lima. 2021.

Las pruebas documentales y testimoniales presentadas por el Ministerio Público en la etapa de investigación certifican el delito de robo agravado que se encuentra tipificado en el código penal. No se ofreció ni actuó prueba documental por parte de la Defensa Técnica del imputado.

Tabla N° 3

	Hechos	Fecha	Cumple	
			Sí	No
Investigación	Denuncia verbal	14 – enero - 2014	X	
	Intervención policial	14 – enero - 2014	X	
	Acusación del fiscal	10 – agosto - 2014	X	
	Inicio del proceso	10 – agosto - 2014	X	
	Auto de citación a juicio oral	11 – marzo - 2015	X	
	Audiencia de juicio oral	04 – abril - 2015	X	
Juzgamiento o Juicio Oral	Sentencia condenatoria	17 – julio - 2018		X
	Apelación	10 – setiembre - 2018	X	
	Audiencia de apelación de sentencia	12 – octubre - 2018		X
	Sentencia condenatoria de segunda instancia	16 – Noviembre - 2018		X

Fuente: Expediente N°6994- 2015-78-1706-JR-PE-01, distrito judicial de Lambayeque – Lima. 2021

La tabla evidencia si se cumplió o no con los plazos establecidos en cada etapa del proceso penal Común (etapa de investigación, etapa intermedia y etapa de juzgamiento o juicio oral).

Respecto de la claridad de las resoluciones:

De acuerdo al expediente judicial es estudio, se identificó la claridad en las resoluciones expuestas en el expediente en estudio.

Tabla N°04

RESOLUCION JUDICIAL	CONTENIDO DE RESOLUCION	CRITERIOS	CUMPLE	
			Sí	No
Resolución N° 1 de fecha 14 de enero del 2014	Mandato de detención	<ul style="list-style-type: none">· Coherencia y claridad· Lenguaje entendible· Fácil comprensión del público	X	
Sentencia - 17 de Julio del 2018	Sentencia condenatoria	<ul style="list-style-type: none">· Coherencia y claridad· Lenguaje entendible· Fácil comprensión del público	X	
Recurso de Apelación – 16 de noviembre del 2018	Sentencia de vista – Se declaró infundado el Recurso de Apelación.	<ul style="list-style-type: none">· Coherencia y claridad· Lenguaje entendible· fácil comprensión del público	X	

Fuente: Expediente N°6994- 2015-78-1706-JR-PE-01, distrito judicial de Lambayeque – Lima. 2021

En las resoluciones dictadas por el Juez, como sentencias u autos, se aplicó coherencia y claridad, un lenguaje entendible y de fácil comprensión para el público.

Los fundamentos jurídicos se basaron en algunas conceptualizaciones de acuerdo al marco normativo penal más no expresiones extremadamente técnicas.

Respecto de la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos:

Tabla N°05

	Teoría del caso	Elementos de convicción	CUMPLE	
			Sí	No
EL MINISTERIO PUBLICO	Los hechos imputados, se subsumen en el delito de violación sexual de menor de edad, estipulado en el artículo 189° del Código Penal.	Acta de intervención policial Comisaria PNP Monsefú	X	
		La manifestación policial del procesado	X	
		La declaración instructiva del procesado	X	
		La manifestación preliminar del agraviado	X	
		La declaración preventiva del agraviado	X	
		La declaración testimonial del Sub Oficial PNP	X	

Fuente: Expediente N°6994- 2015-78-1706-JR-PE-01, distrito judicial de Lambayeque – Lima. 2021

De acuerdo al expediente judicial en estudio, la calificación jurídica de los hechos fueron idóneos, toda vez que los alegatos del representante del Ministerio público, indican que los hechos se encuentran probados con la confesión de parte, así como con la declaración del agraviado. Por todo ello se encuentra acreditado que el acusado ha cometido el ilícito penal previsto en el artículo 189° del Código Penal.

Dando lugar a la, Sentencia Condenatoria en donde se condenó al imputado como autor del delito de robo agravado y se le interpuso una condena de TRECE años de pena privativa de la libertad efectiva y se fijó una reparación civil en la suma de S/300.00

(trescientos nuevos soles) y que además fue confirmada con por la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, en el Recurso de Apelación interpuesto por la defensa técnica.

5.2. Análisis de resultados

Conforme a los resultados se identificó lo siguiente:

1. Cumplimiento de las condiciones que garantizan el debido proceso

- ✓ **Garantía de la exclusividad jurisdiccional:** No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral.
- ✓ **Garantía de ser juzgado por un juez independiente:** está íntimamente ligada al derecho a ser juzgado por un juez imparcial.
- ✓ **Garantía de motivación escrita de las resoluciones judiciales:** Sirve para contribuir a que, en todos los casos, se concretice la obligación de poner de manifiesto las razones que sustentan la resolución como uno de los medios destinados, a su vez, a garantizar la recta administración de justicia.
- ✓ **Garantía de la pluralidad de instancia:** Garantiza que en la dilucidación de una controversia planteada en sede judicial, exista una estructura jurisdiccional que, cuando menos, se encuentre organizada en una doble instancia, y para cuyo acceso se prevean los medios impugnatorios que correspondan.

La sentencia que condena al imputado como autor del delito de robo agravado, se emitió respetando el derecho al debido proceso, toda vez que se tuvo un proceso justo y razonable.

2. Pertinencia de los medios probatorios

Exige que el medio probatorio tenga una relación directa o indirecta con el hecho que es objeto de proceso. Será inconducente o no idóneo aquel medio probatorio que se encuentre prohibido en determinada vía procedimental o prohibido para verificar un determinado hecho. Se identificó la pertinencia de los medios probatorios de la siguiente manera. Los medios probatorios que presento el Ministerio Público, son pertinentes para calificar el indicio de un delito, toda vez que las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio demostraron la veracidad del hecho, es decir que los hechos expuestos revelaron la claridad del delito cometido. De lo que se desprende que los medios probatorios son oportunos para certificar y validar el delito tipificado en el artículo 189° del código penal. Por parte del imputado, se verifica que el imputado renunció a la presunción de inocencia aceptando los cargos que le imputó el Ministerio Publico, existiendo así el vinculatio facti o vinculación de los hechos al juzgador, toda vez que ha sido aceptado todos los hechos materia de acusación por parte del Ministerio Publico.

3. Plazos

Es el período de tiempo concedido para realizar un acto procesal. Las actuaciones procesales han de practicarse dentro del plazo fijado para cada una de ellas. En la primera etapa que corresponde a la averiguación o investigación, se dispuso en la Resolución N° 1 el mandato de detención de fecha 14/01/2014, en la segunda etapa de investigación preparatoria se actuó conforme a ley, en la tercera etapa que corresponde el juzgamiento, se formalizó la sentencia, el recurso de apelación y la confirmación de la sentencia de primera instancia en el tiempo y plazo correspondiente.

4. Claridad de las resoluciones

La claridad de un texto judicial supone, en cambio, que no solo el fallo sino también los fundamentos y las demás partes esenciales de la decisión lleguen a ser razonablemente comprendidos por el justiciable. Esto les permitirá adoptar una decisión mejor informada y consciente sobre el destino del proceso. En las resoluciones dictadas por el Juez, como sentencias u autos, se aplicó coherencia y claridad, un lenguaje entendible y de fácil comprensión del público. Así mismo los fundamentos jurídicos se basaron en algunas conceptualizaciones de acuerdo al marco normativo penal más no expresiones extremadamente técnicas.

5. Calificación jurídica de los hechos

Se trata de la ubicación de una situación de hecho en una norma o concepto jurídico. De acuerdo a la revisión del expediente en estudio, se evidenció la correcta calificación del delito, es decir, determinar el correcto dispositivo legal, la correcta sanción o penalidad y la concordancia de los hechos expuestos por las partes y los indicios reveladores que describen al delito, en este caso el delito de robo agravado. Pues, los hechos expuestos califican y demuestran que agravantes se cometieron para que se identifique al delito y así determinar la responsabilidad del imputado declarado como autor del delito dentro de una sentencia. Tal delito es robo agravado, que es un delito tipificado en el artículo 189° del Código Penal.

Los resultados lograron identificar y describir las características del debido proceso, pertinencia de los medios probatorios, cumplimiento de los plazos, claridad de resoluciones y calificación jurídica de los hechos del proceso, según los parámetros

doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que de acuerdo a lo establecido en el objetivo general, el estudio revela las características del proceso penal sobre robo agravado, en el Expediente N° 6994- 2015-78-1706-JR-PE-01, distrito judicial de Lambayeque – Lima. 2021, en términos de identificación y descripción como son los cumplimientos de plazos, claridad de las resoluciones, pertinencia de los medios probatorios y calificación jurídica de los hechos.

En consecuencia basado en los resultados las conclusiones son:

- 1.** Se identificó y describió el cumplimiento de las condiciones que garantizan el debido proceso, las cuales en el presente proceso sí se cumplieron.
- 2.** Se identificó que los medios de prueba fueron pertinentes para calificar el indicio del delito de robo agravado, estas fueron importantes para que el juzgador pueda resolver de manera congruente.
- 3.** Se identificó el cumplimiento de los plazos en cada etapa del proceso penal común (etapa de investigación, etapa intermedia y etapa de juzgamiento o juicio oral), las cuales fueron cumplidas en su totalidad por las partes, pero por parte del juzgador no hubo cumplimiento de plazos.
- 4.** Se identificó la claridad de las resoluciones ya que se efectuó un correcto manejo del lenguaje jurídico, claro y coherente, el juzgador resolvió de una manera congruente el presente proceso.

5. Se identificó la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos que fueron contenidos en el proceso y que determinan la tipificación del delito, conforme se ha acreditado con la propia aceptación de hechos que hace el acusado desde el inicio de juicio oral, teniendo así una correcta penalidad de acuerdo al dispositivo legal de dicho delito identificado como robo agravado.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. Lima, Perú. Gaceta Jurídica.

Ardila, M. (2009). La prohibición de dilaciones injustificadas en la jurisprudencia constitucional. Colombia- Bogotá. Revista Derecho del Estado n.º23.

Arellano, C. (2006). Teoría general del proceso. México. Editorial Porrúa.

Arias, F. (1999). El Proyecto de Investigación. Recuperado de <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>.

Bovino, A. (2005). Principios políticos del procedimiento penal Buenos Aires. Editorial Del Puerto.

Bose, M., Nieto, A., Brodowski, D., Wendelin, C., Darnaculleta, M., Pérez, M., Zimmermann, F. (2019). Ius Puniendi y Global Law. Hacia un Derecho Penal sin Estado. Valencia – España. Tirant Lo Blanch.

Cabanellas, G. (2003). Diccionario enciclopédico de derecho usual. Argentina. Editorial Heliasta.

Cafferata, J. (2003). La prueba en el proceso penal. Buenos Aires. Depalma.

Cafferata J. (2012). Manual de derecho procesal penal. Argentina. Advocatus Ediciones.

Campos y Lule. (2010). La observación, un método para el estudio de la realidad.

Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>

Caycho, H. (2015). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en grado de tentativa, en el expediente N° 02770-2013-34-1308-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huaura - Huacho. 2015. Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.

Centty, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Arequipa, Perú. Recuperado de: <http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>.

Couture, E. (2010). Estudios de derecho procesal. Buenos Aires. Ediciones De Palma.

Couture, E. (2014). Vocabulario jurídico. Buenos Aires. Editorial B de F.

Cubas, V. (2017). El proceso penal común: aspectos teóricos y prácticos. Lima. Gaceta Jurídica S.A.

De Bernardis, L. (2015). La garantía procesal del debido proceso. Lima. Cultural Cusco S.A. -Editores.

De Santo, V. (2014). El proceso. Buenos Aires. Editorial Universidad Buenos Aires.

Ferrajoli, L. (2009). En derecho y razón. Teoría del garantismo penal. Madrid. Editorial Trotta S.A.

García, D. (2012). Manual de derecho procesal penal. Lima. Mercurio Peruano.

García, A. (2011). Apuntes sobre el derecho fundamental al juez predeterminado por ley.
En: AA. VV. El debido proceso. Estudios sobre derechos y garantías procesales.
Lima. Gaceta Jurídica.

Gutiérrez, W. (2015). La Justicia en el Perú. Lima - Perú. Gaceta Jurídica.

Hernández, C. (2014). Falencias normativas para sancionar el delito robo de: Automotores en la ciudad de Quito en los años 2010 al 2012. Universidad Central del Ecuador.

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). Metodología de la Investigación. México. (5ta. ed.) Editorial Mc Graw Hill.

Hernández, J. (2006). Programa de derecho procesal penal. México. Editorial Porrúa.

Hinostroza, A. (2017). Medios Impugnatorios. Perú. Editorial Gaceta Jurídica.

Jordán, H. (2005). Los límites al derecho de impugnación en general y la apelación en particular: una visión desde la perspectiva de la efectiva tutela jurisdiccional. Revista IUS ET VERITAS. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/viewFile/18379/18621>

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Maestre, L. & Miranda, J. (2019). Acceso a la Administración de Justicia en Colombia: tareas pendientes. Colombia. Advocatus.

Mixán, F. (1992). Teoría de la prueba. Trujillo – Perú. Editorial BLG.

- Meneses, A. (2019). Lima es la región del país con mayor cantidad de casos de corrupción. Wayka. Recuperado de <https://wayka.pe/lima-es-la-region-del-pais-con-mayor-cantidad-de-casos-de-corrupcion/>
- Mengozzi, M. (2009). Giusto processo e processo amministrativo. Profili costituzionali Milano.
- Moral García, A. & Santos Vijande, J., (2013). Publicidad y secreto en el juicio penal, Madrid, Comares, 1996, citado por Tamayo Carmona, Juan A., “El principio de publicidad del proceso, la libertad de información y el derecho a la propia imagen”, Rev. Boliv. de Derecho, núm. 15, enero.
- Mejía, J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf.
- Moreno V. (2019). Introducción al derecho procesal. Madrid. Tirant lo Blanch.
- Nieva, J. (2010). La cosa juzgada. El fin de un mito. Santiago. Editorial Abeledo Perrot Legal Publishing.

- Nieva, J. (2010). La valoración de la prueba. Madrid. Marcial Pons.
- Nogueira, H. (2004). El debido proceso legal en el Perú y el sistema interamericano de protección de derechos humanos: jurisprudencia, Ius et Praxis. Vol. 10, Nro. 4.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. Lima, Perú (3ra. ed.). Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Ore, A. (2011). Manual de Derecho Procesal Penal, Lima –Perú. Editorial Alternativas.
- Ovalle, J. (2016). Derecho procesal civil. México. Editorial Oxford.
- Ovalle, J. (2016). Teoría General del Proceso. México. Editorial Oxford.
- Poder Judicial (s.f.). Diccionario Jurídico. Recuperado de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/d#:~:text=Derechos%20fundamentales%3A%20Conjunto%20b%C3%A1sico%20de,ciudadanos%20de%20un%20pa%C3%ADs%20determinado.

Ramos, F. (2000). El proceso penal. Sexta lectura constitucional. Madrid. J. M. Bosch, Editor.

Real Academia Española. (2001). Diccionario de la Lengua Española. España. Espasa Calpe.

Reyna, Luis. (2011). El Proceso penal aplicado. Lima. Gaceta Jurídica.

Roxin, C. (2015). Derecho penal, parte general. Lima - Perú Ediciones Civitas S.A.

San Martín, C. (2014). Derecho procesal penal. Lima- Perú. Editorial Grijley.

Toledo, K. (2019). Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N°03070-2015-0-1801-JR-PE-24 del Distrito Judicial de Lima. 2019. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación- ULADECH Católica.

Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de:
http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Vázquez, J. (2016). *La defensa penal*. Octava Edición. Santa Fe – Argentina. Editores Rubinzal – Culzoni

Villa, J. (2008). *Derecho Penal. Parte General*. Lima – Perú. Editorial San Marcos.

Villavicencio, F. (2006). *Derecho penal. Parte general*. Lima – Perú. Grijley.

**A
N
E
X
O
S**

Anexo 1: Cronograma de actividades

N°	Actividades	Año 2020															
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X	X												
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación					X											
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación						X										
5	Mejora del marco teórico y metodológico							X									
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos								X								
7	Elaboración del consentimiento informado								X								
8	Recolección de datos									X							
9	Presentación de resultados										X						
10	Análisis e Interpretación de los resultados										X						
11	Redacción del informe preliminar											X					

12	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación														X				
13	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación														X				
14	Presentación de ponencia en jornadas de investigación															X			
15	Redacción de artículo Científico																X		

Anexo 2: Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
· Impresiones			
· Fotocopias			
· Empastado			
· Papel bond A-4 (500 hojas)			
· Lapiceros			
Servicios			
· Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
· Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
· Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
· Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00

· Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.0 0	4	160.00
· Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
· Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
Sub total			252.00
Total presupuesto no de desembolsable			652.00
Total (S/.)			

Anexo 3: Instrumento de recolección de datos: GUÍA DE OBSERVACIÓN

OBJETO DE ESTUDIO	Cumplimiento de plazos	Condiciones que garantizan el debido proceso	Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos	Pertinencia de los medios probatorios	Claridad de las resoluciones
<p>Determinar las características del proceso sobre Robo agravado, Expediente N° 6994- 2015-78-1706-JR-PE-01, distrito judicial de Lambayeque – Lima. 2021.</p>	<p>Respecto al cumplimiento de los plazos se tiene lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> · Con fecha 14 de enero del 2014 se asienta la denuncia verbal. · La investigación contra el imputado duro sesenta días de conformidad al art. 334° inciso 2 del CPP. · De conformidad al artículo 344 y 349 del CPP, el fiscal formulo su acusación dentro del plazo establecido. · De conformidad al artículo 350 la acusación del fiscal fue debidamente notificada a los sujetos procesales durante el plazo establecido. · El juicio oral termino el 04 de abril del 2014 y se desarrolló de conformidad al art. 356 del CPP, en sesiones sucesivas. · La sentencia condenatoria fue dada el 17 de julio del 2018, en donde se fijó una pena de 13 años y una reparación civil de trescientos soles. · El recurso de apelación se presentó dentro del plazo previsto en el art. 414° del CPP. · La sentencia de vista fue dada el 16 de noviembre del 2018, poniendo fin al proceso. 	<p>Respecto al cumplimiento de las condiciones que garantizan el debido proceso en el expediente, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, se tiene lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Derecho a un proceso sin dilaciones indebidas: Sí cumple. • Derecho a un juez imparcial: Sí cumple con este requisito. • Duración razonable del proceso: No cumple . • Recursos impugnatorios: Se utilizó el recurso de nulidad. • Prohibición del doble juzgamiento: Sí cumple. • Derecho a la defensa: Sí cumple. 	<p>De acuerdo a la revisión del expediente en estudio, se evidenció la correcta calificación del delito, es decir, determinar el correcto dispositivo legal, la correcta sanción o penalidad y la concordancia de los hechos expuestos por las partes y los indicios reveladores que describen al delito, en este caso el delito de robo agravado. Pues, los hechos expuestos califican para que se identifique al delito y así determinar la responsabilidad del imputado declarado como autor del delito dentro de una sentencia. Tal delito es robo agravado, que es un delito contra el patrimonio tipificado en el artículo 189 del Código Penal.</p>	<p>Los medios probatorios que presentó el Ministerio Público, son pertinentes para calificar el indicio de un delito, toda vez que las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio demostraron la veracidad del hecho, es decir que los hechos expuestos revelaron la claridad del delito cometido. De lo que se desprende que los medios probatorios son oportunos para certificar y validar el delito tipificado en el artículo 189 del código penal. Por parte del imputado, se verifica que el imputado renunció a la presunción de inocencia aceptando los cargos que le imputó el Ministerio Público, existiendo así el vinculatío facti o vinculación de los hechos, toda vez que han sido aceptados todos los hechos materia de acusación por parte del Ministerio Publico.</p>	<p>En las resoluciones dictadas por el Juez, como sentencias y autos, se aplicó un lenguaje técnico es decir jurídico. Así mismo los fundamentos jurídicos se basaron en algunas conceptualizaciones de acuerdo al marco normativo penal más no expresiones extremadamente técnicas.</p>

**Anexo 4: Evidencia empírica del proceso: sentencias de primera y segunda
instancia**

PRIMER JUZGADO COLEGIADO CHICLAYO

EXPEDIENTE: 06994-2015-78-1707-JR-PE-01

ACUSADO: A

AGRAVADO: B Y C

DELITO: ROBO AGRAVADO Y OTRO

SENTENCIA

Resolución número: CINCO

Chiclayo, diecisiete de Julio

Del año dos mil dieciocho.

VISTA en audiencia oral y pública la presente

Causa, interviniendo como Directora de Debate la Magistrada, en calidad de Juez Supernumerario, se proceda a dictar sentencia, bajo los términos siguientes

PARTE EXPOSITIVA

SUJETOS PROCESALES.

PARTE ACUSADORA: XX, Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Penal de XXXX, con domicilio procesal en Av. Los Incas N° XXXX La Victoria y con Casilla Electrónica NP XXX.

PARTE ACUSADA: A identificado con DNI N°XXXXXXXX, natural de Monsefu, grado de instrucción secundaria completa, estado civil conviviente con quien tiene un hijo: ocupación laboral: XXXXXX, percibe S/.930.00 Soles mensuales; no tiene apodos: tiene un tatuaje en el antebrazo derecho y en lo parte anterior de su brazo derecho el nombre de su hijo tiene bienes inscritos en registro Públicos una moto color roja; mide aproximadamente 1.70

Partes agraviadas: B Y C, DOS EFECTIVOS POLICIALES Y EL ESTADO

ALEGATOS PRELIMINARES.

DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

1.-Acreditora que día 14 de Enero del año 2014 a horas 7:30 de la noche aproximadamente, en circunstancias en el que los señores agraviados Roberto B Y C, se encontraban caminando por la calle Mariscal Sucre del Distrito de Monsefú, la agraviada C solicitó al agraviado B , le prestara su celular para manipular el equipo móvil procediendo a su entrega, momentos en que apareció una moto lineal con dos sujetos, uno de ellos desconocido quien procedió a agarrar por el cuello a la agraviada C, y el otro reconocido como la persona de A con un arma de fuego procedió a despojar el celular a los agraviados. Produciéndose la desposesión y apropiación irregular del equipo móvil, para posteriormente darse a la fuga con destino desconocido.

Lo imputación contra el acusado A es el haber arrebatado mediante violencia, y con el uso de un arma de fuego el equipo móvil a la C Y B

Los hechos antes descritos han sido subsumidos en el delito Contra El Patrimonio, en su figura de ROBO AGRAVADO, delito previsto en el primer párrafo del Artículo 188" Tipo base, concordante con el Artículo 189 primer párrafo numeral 2 durante la noche(3) a mano armada con el concurso de dos o más personas, del Código Penal

Solicitando, se imponga al acusado A, trece años de pena privativa de la libertad, y un pago de Reparación ascendiente a la suma de OCHOCIENTOS SOLES, a razón de cuatrocientos soles a favor de cada uno de los agraviados (C Y B)

2- Acreditaron , que luego de haberse producido el delito de Robo Agravado que se imputó al acusado A , los agraviados B Y C se apersonaron a la comisaria de Monsefú a electos

de interponer la denuncia, siendo atendidos por los efectivos policiales, requiriendo auxilio para poder ubicar e identificar a los señores que cometieron el delito en su agravio: recibido la denuncia los efectivos policiales, acudieron en búsqueda de los sujetos desconocidos, quienes aún se encontraban por las inmediaciones de la calle x del Distrito de Monsefú circunstancias en que lo agraviada C identificó por la calle Sáenz Peña del Distrito de Monsefu a uno de los acusados, esto es al A (actualmente procesado), como la persona que le había arrebatado el equipo móvil y se había dado a la fuga con destino desconocido, motivo por el cual los efectivos policiales descendieron del vehículo y procedieron a intervenir al señor acusado A quien mediante el uso de un fierro procedió a golpear en la parte del montón y de la boca al efectivo policial, impidiendo el desempeño de la labor funcional que realizaba el efectivo policial, y si bien es cierto, se trata de un proceso de detención, impidió que la autoridad policial desarrollara su actividad conforme a ley, toda vez que se trataba de un hecho flagrante por el presunto delito de Robo Agravado.

La imputación en concreto al acusado A es haber impedido el ejercicio de sus funciones al efectivo policial, golpeándolo con un fierro en el mentón y la boca, en el momento de su intervención

Los hechos antes descritos han sido subsumidos en el delito Contra Administración Pública, en su figura de VIOLENCIA CONTRA AUTORIDAD PARA IMPEDIR EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, previsto en el artículo 365* concordante con el Artículo 367 numeral 3) del Código Penal, en agravio del Estado Peruano representado por el Procurador Público del Ministerio del Interior, así como del efectivo policial.

Solicitando se le imponga al acusado por éste delito, SEIS AÑOS d peno privativa de la libertad, y se le imponga como Reparación Civil la suma de DOS ME SOLES (S/.2000.00), que serán repartidos en forma proporcional entre el MINISTERIO DEL INTERIOR y el efectivo Policial.

Precisó, que existiendo un CONCURSO REAL de delitos, conforme al artículo 50° del Código Penal, realizada la sumatoria de la pena solicitada por ambos delitos ROBO AGRAVADO Y VIOLENCIA CONTRA AUTORIDAD PARA IMPEDIR EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES), se imponga al acusado A, DIECINUEVE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD.

ACLARACIONES DEL COLEGIADO;

Señaló, que respecto al delito de Robo Agravado establecido en el artículo 188° del Código Penal, los verbos rectores son mediante violencia y amenaza inminente y como circunstancias agravantes: Concurso de dos o más personas, uno desconocido y el acusado A mediante arma de fuego y durante la noche: respecto al delito de violencia contra funcionario público, se había suscitado en su momento en el que la autoridad policial ha tenido como objetivo detener al acusado A, quien utilizando un fierro le propinó un golpe en la boca y mentón: subsumió los hechos en el artículo 365 concordante con el artículo 357 numeral 3) del Código Penal

DEL ABOGADO DEFENSOR DEL ACUSADO

Acreditará que su patrocinado A es inocente de los dos cargos que se lo está imputando

En primer lugar, se está ante una deficiente investigación de parte del Ministerio Público, quien basa sus argumentos solamente en pruebas indiciarias: sin embargo, la investigación preparatoria el Ministerio Público no actuó ningún medio probatorio que replique los indicios iniciales que realizó la autoridad policial y que fue objeto de una supuesto violencia, ya que niquiera intervino et Ministerio Público: por lo tanto no existe una prueba contundente en el que su patrocinado A haya participado utilizando la violencia y la amenaza contra los dos supuestos agraviados, es por ello que existe una serie de contradicciones que se harán valer en el presente juicio oral.

Respecto de la segunda imputación, que es la violencia y la resistencia a la autoridad, donde se sostuvo que su patrocinado utilizó un fierro para tratar de evadir la aprehensión del cual habría sido objeto: sin embargo, no existe ningún testigo presencial que lo sindicue directamente, salvo la versión del propio agraviado.

A lo antes señalado, solicita se le ABSUELVAN a su patrocinado de los cargos que se le imputa, y en el supuesto caso que se logrará determinar que su patrocinado compró un celular de dudosa procedencia no se dan los presupuestos del robo sino sería materia de otra calificación que no es materia del presente proceso.

ACLARACIONES DEL COLEGIADO; DRA. SÁNCHEZ CAJO

Precisó, que en concreto está alegando la inocencia de su patrocinado, por insuficiencia probatoria por parte del representante del Ministerio Público

POSICIÓN DEL ACUSADO FRENTE A LA ACUSACIÓN FISCAL

Luego, que se le explicara sus derechos que le asiste en juicio y sobre todo la posibilidad de que la presente causa pueda terminar mediante conclusión anticipada: el acusado A previa y amenaza inminente y como circunstancias agravantes: Concurso de dos o más personas uno desconocido y el acusado A mediante arma de fuego y durante la noche: respecto al ello de violencia contra funcionario público, se había suscitado en el momento en el que la autoridad policial había tenido como objetivo detener al acusado A , quien utilizando un fierro le propinó un golpe en la boca y el mentón; subsumió los hechos en el artículo 365" concordante con el artículo 387 numeral 3) del Código Penal

DEL ABOGADO DEFENSOR DEL ACUSADO

Acreditará, que su patrocinado A es inocente de los dos cargos que se le está imputando,

En primer lugar, se está ante una deficiente investigación de parte del Ministerio Público, quien basa sus argumentos solamente en pruebas indiciarias: sin embargo, durante la investigación preparatoria, el Ministerio Público no actuó ningún medio probatoria que ratifique los indicios iniciales que realizó la autoridad policial y que fue objeto de una supuesta violencia, ya que niquiera intervino el Ministerio Público; por lo tanto no existe una prueba contundente en el que su patrocinado A haya participado utilizando la violencia y la amenaza contra los dos supuestos agraviados, es por ello que existe una serie de contradicciones que se harán valer en el presente juicio oral.

Respecto de la segunda imputación, que es la violencia y la resistencia a la autoridad, donde se sostuvo que su patrocinado utilizó un fierro para tratar de evadir la aprehensión del cual habría sido objeto, sin embargo, no existe ningún testigo presencial que lo sindique directamente, salvo la versión del propio agraviado.

A lo antes señalado, solicita se le ABSUELVA a su patrocinado de los cargos que se le imputa, y en el supuesto caso que se logrará determinar que su patrocinado compró un celular de dudosa procedencia no se dan los presupuestos del robo sino seria materia de otra calificación que no es materia del presente proceso.

ACLARACIONES DEL COLEGIADO

Precisó, que en concreto está alegando la inocencia de su patrocinado por insuficiencia probatoria por parte del representante del Ministerio Público.

1.3.- POSICIÓN DEL ACUSADO FRENTE A LA ACUSACIÓN FISCAL.

Luego, que se le explicara sus derechos que le asiste en juicio y sobre todo la posibilidad de que la presente causa pueda terminar mediante conclusión anticipada: el acusado A, previa consulta con su abogado defensor, manifestó que no se considera coautor de delito

materia de acusación ni responsable de la reparación civil Disponiéndose se continúe el proceso con las formalidades de ley.

1.4- NUEVO MEDIO DE PRUEBA

Ninguno

1.5. ACTIVIDAD PROBATORIA

1.5.1. DEL MINISTERIO PÚBLICO

1.5.1.1.- Pruebas Testimoniales

a). Del SO2PNP, quien se encuentra actualmente en actividad, con DNI N 42014198 Refirió, que al acusado A lo conoce por una intervención que realizó, al señor B Y C los conoce por la intervención policial que solicitaron no tiene ningún vínculo de amistad o enemistad con el acusado. Depondrá sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos en su agravio el 14 de enero del 2014,

Interrogatorio Del Ministerio Público

Manifestó que labora como miembro de la PNP, tiene ocho años de servicio aproximadamente, hasta la fecha no ha tenido ningún proceso disciplinario en su contra: el día 14 de Enero del año 2014 en horas de la noche, no recuerda la hora exactamente, se encontraban en lo comisaria con su operador el técnico, instantes en que se acercaron dos-personas refiriendo que habían sido víctimas de robo por dos sujetos armados a bordo de una moto lineal por lo que inmediatamente salieron con los agraviador al realizar-un patrullaje por las inmediaciones de la calle Sáenz Peña y 7 de Junio, con la finalidad de encontrar a los acusados os que los agraviados señalaron al señor A como una de los personas que había participado en el robo del equipo celular, por lo que el técnico pnp

descendió del vehículo para intervenir al acusado A quien se encontraba con dos sujetos, poniendo resistencia, y al proseguir al realizarle el registro personal se le encontró un celular, refiriendo los agraviados que era de su propiedad, es así que descendió del vehículo para apoyar a su operador debido que el acusado A ponía resistencia, y al tratarle de reducirlo, salieron 20 o más personas quienes empezaron a golpearlo para impedir que el acusado sea detenido, por lo que soltó al acusado, quien fugo del lugar, ingresando a un domicilio; posteriormente familiares o amigos de acusado bajaron a los agraviados del vehículo y empezaron a agredirlos físicamente, percatándose de dicho hecho y al ir en defensa de los agraviados noto que el acusado A salió con un objeto contundente, al parecer un tubo de ferro, golpeándolo en lo parte posterior de la cabeza, procediendo a fugarse nuevamente dirección de Sara Norte iniciando la persecución del acusado, percatándose que detrás de él venían dos sujetos y como ya lo alcanzaban sobre paró y golpeó a uno de ellos, para su malo suerte giro nuevamente y se topó con un buzón abierto en el cual cayó acercándose los dos sujetos y el acusado A empezando a patearlo en la cabeza rompiéndole un dente, en ese instante uno de los sujetos, quiso sacar su armamento que llevaba, o lo cual reaccione pateando a uno de ellos en el pecho, siendo que cuando sacó su armamento, los sujetos se abrieron y emprendieron la fuga, empezando nuevamente a seguirlos logrando intervenir al acusado A en la calle x , el declarante refirió que el día 14 de Enero del año 2014 se encontraba de servicio, definió que como consecuencia de los golpes recibidos a los dos o tres días del hecho tuvo que ser internado de emergencia en el Hospital de lo Sanidad aproximadamente ocho días para luego ser dado de alta con descanso médico si podía identificar a la persona que le agredió físicamente en la Sala de Audiencias

Contrainterrogatorio Del Abogado De La Defensa

Señaló, que se habrían encontrado en el lugar de los hechos aproximadamente de veinte a más personas que se opusieron al arresto del acusado

Aclaraciones Del Colegiado:

Refirió, que el acusado ingresó al domicilio y él al ver que un grupo de bajaron a los agraviados del vehículo, fue en defensa de los agraviados para que no los agredan físicamente, en eso salió el acusado del domicilio y escuchó que alguien dijo "cuidado, entonces giró y vio que el acusado le dio dos golpes, procediendo posteriormente a escaparse de Sur a Norte: las agraviados refirieron que los que habían participado en el hecho fueron dos personas, iba en persecución del acusado corriendo y fue así cuando cayó en un buzón: el acusado A iba primero, a lo que él lo iba siguiendo y atrás de él venían dos personas más, al percatarse que yo lo alcanzaron sobre paró y regresó con la finalidad de evadir a las personas que venían siguiéndolo, golpeó a uno de ellos y al girar nuevamente para atrapar al acusado cayó en un buzón que estaba sin tapa, es así que regreso el acusado y los otros dos sujetos a golpearlo y patearlo. Procedió a la Lectura al acto de policial de lecha 14 de Enero de 2014.

b)-DEL SOT2 PNP, con DNI xxxxxxxxx labora actualmente en la Región xxxxxxx en el puesto de auxilio rápido. Refirió que al acusado A lo conoce por una intervención que se realizó: al señor B Y C los conoce por la intervención policial que solicitaron, no tiene ningún vínculo de amistad o enemistad con los acusados. Declarará sobre los circunstancias modo, tiempo y lugar en el que se produjo la intervención, el registro personal y de las especies encontradas al acusado

Interrogatorio Del Ministerio Público

Manifestó que tiene veintiséis años y seis meses como PNP: hasta la fecha no ha tenido ningún proceso disciplinario por presuntos abusos de autoridad; el día 14 de enero del año 2014 se encontraba en la comisaria con el Sub oficial y llegaron dos por el supuesto robo de un celular, inmediatamente salieron con el sub Oficial, quien estaba como chofer del vehículo, y con los agraviados a realizar un patrullaje por la zona, al llegar por las inmediaciones de la calle Mariscal Castilla y 7 de Junio, uno de los agraviados refirió que en una esquina se encontraba la persona que cometió el robo del equipo celular,

procediendo a intervenir inmediatamente, eso salió un grupo de veinte personas en aproximadamente, a tratar de obstaculizar la intervención policial, por lo que tuvo que realizar aproximadamente dos a tres disparos al aire para disuadir a las personas, ya que pensó que de repente le podía quitar el arma a su compañero, procediendo a correr las personas para ambos lados, empezando a forcejear y a vez a cuidar el patrullero policial: el día 14 de Enero del año 2014 se encontraba de servicio: si podría identificar entre los presentes a la persona por la cual se produjo la intervención, señalando que era la persona que se encontraba al lado de su abogado defensor, con una casaca color crema y responde a la persona de A , en el Acta de Registro Personal el infractor refirió que el equipo celular era de su propiedad. Procedió a dar lectura al acta de Registro Personal, Acta de Intervención Policial y Acta de Recuperación del equipo móvil de fecha 14 de Enero del 2014.

Contrainterrogatorio Del Abogado De La Defensa

Indicó que la letra que aparece en el Acta de intervención Policial si es de su persona; no pudo apreciar el momento y el objeto contundente con el que el acusado A agredió a su compañero, no vio el momento, al realizar los disparos al aire presume que el acusado A , conjuntamente con las demás personas que se encontraban presentes corrían por diferentes lugares: habría 15 6 20 personas en el lugar no apreció cuando su compañero cayó al buzón: no recuerdo si recuperaron el equipo celular en el momento mismo de la intervención pero se encuentra consignado en el Acta de Intervención Personal, en la intervención que se realizó al acusado se le encontró un celular, no recuerda porque se consignó en el Acto de Registro Personal de ese celular, derrepente hubo un acto involuntario, pero si dejo en claro que fue solo un equipo: no pudo apreciar si el acusado A fue agredido por el Sub Oficial al momento de la intervención

C) DEL SOS PNP yyyyyyyyyy, identificado con DNI zzzzzzzzzz, actualmente es policía retirado no le une vínculo con el acusado ni con los agraviados. Declarara sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la intervención del acusado.

Interrogatorio Del Ministerio Público

Manifestó que en el año 2014, laboraba en lo Comisaria de Monsefu; no conoce al acusado A, no conoce a B, no conoce a C se retiró de la PNP cuando cumplió 30 años 8 meses trabajando, en el tiempo que trabajo en PNP, ha tenido tres sanciones de tipo administrativo por fallas tardanzas y por salud, y no tiene antecedentes penales, el día 14 de Enero del año 2014 se presentaron, a la comisaria dos personas por haber sido víctimas del Hurto Agravado por lo que disputo que salga un patrullero a hacer guardia ya que posiblemente las asaltantes podían estar por las inmediaciones, salió el patrullero con los dos Sub Oficiales, pasaron aproximadamente quince minutos y luego una persona a la comisaria que estaba pasando un problema entre las inmediaciones de las calles Sáenz Peña y 7 de Juno, es así que luego al lugar en apoyo a la intervención: recuerda que uno de los agraviados se apellida B y la agraviada se apellida C, ellos manifestaron que les habían sustraído el celular por el tanque de agua en una zona oscura, que fueron dos sujetos con un arma blanca (cuchillo) y que estos sujetos se habían dado a la fuga con dirección desconocida el agraviado B pudo ver a unos de los sujetos que les robo y dio características de una persona alta delgada-los agraviados acompañaron a los policías en el patrullero para que puedan reconocer a los acusados cuando le avisaron que estaban agrediendo a sus compañeros - efectivos policiales fue junto con otro Sub Oficial en apoyo a la intervención: cuando luego al lugar encontró a los Sub Oficiales quien ya había logrado intervenir al sujeto de nombre A , cuando los agraviados llegaron a hacer la denuncia a la comisaría estaban asustados por el mismo hecho que el asalto fue violento: cuando luego al lugar de lo intervención el Sub oficial dijo que había sido víctima de un golpe con un palo en la cabeza y que tenía un hematoma, pero no se lo veía porque eso fue de noche por tanto no se veía nada, luego consulto al médico legista y determino la gravedad de su lesión: según el oficial le ocasionó ese golpe el acusado porque quería escapar, pero él no pudo ver la herida: el comportamiento de acusado A era agresivo, estaba altanero, no quería subir al patrullero, decía palabras como "oye te vas a joder, en el momento de la intervención del acusado, los agraviados seguían al costado del patrullero, estaban

temerosos ya que el acusado en todo momento los amenazaba, les mentaba la madre: con posterioridad a los hechos ya no volvió a tener comunicación con las agraviados ni con sus familiares

Contrainterrogatorio Del Abogado De La Defensa

Refino que su cargo en la Comisaria era el Área de investigaciones y se dedicaba a recepcionar las actas, al momento en que llegaron los agraviados a la Comisaría solo denunciaron verbalmente, por lo que dispuso que vayan junto a los dos efectivos policiales a hacer un patrullaje pero no consignaron un Acta de Denuncia Verbal en algún documento: los agraviados al ir a hacer la denuncia verbal no consignaron que los asaltaron en algún vehículo.

Aclaraciones Del Colegiado;

Señaló, que el Sub Oficial le dijo, que había sido golpeado con un fierro por el acusado porque este quería darse a la fuga y producto del golpe que le profirió, se dio a la fuga por unos metros pero luego logró intervenirlo, al momento que llegó al lugar y pese que al acusado ya estaba reducido seguía resistiéndose a ser llevado a la Comisaria:

Aclaraciones Del Colegiado:

Manifestó que el sub oficial le dijo que el acusado lo había golpeado en el pómulo que está ubicado en la cara

d) DEL AGRAVIADO B, con DNI xxxxxx, con domicilio xxxxxx. Conoce de vista al acusado, conoce a la agraviada C y los vincula una amistad. Depondrá sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos en su agravio el 14 de Enero del 2014.

Interrogatorio Del Ministerio Público

Indicó que conoce de vista al acusado desde cuando eran chibolos. aproximadamente cuando tenía diez años de edad: nunca ha tenido problemas con el acusado antes de los hechos; lo conoce ya que su papa trabajo en taxi y todos los días iba a dejarle su desayuno y por eso razón pasaba por las calles Grau, luego volteaba a la Pachacutec y por último a la calle 7 de Junio de Monsefú y se dirigía hacia el paradero y siempre veía al acusado pasar por ahí el día 14 de Enero del año 2014 estaba en la plaza con sus primos, vio a su amiga María y se fueron a caminar juntos, pasaron por la calle Sucre y llegando a los Barrantes se encontró con un amigo de la escuela, C le pidió su celular ya que su celular se había bajado la batería, se despidió de su amigo alcanzando a la agraviada vio que pasan tres individuos en una moto lineal, el que iba manejando iba con capucha y los dos sujetos de atrás iban con casco, se bojan los dos individuos de atrás y se van directo a la agraviada, al ver eso les gritó "oye que pasa, déjenla" y el otro sujeto con capucha bajó de la moto con una pistola le apuntó en la cabeza, uno de los sujetos con casco quería manosear a la agraviada y el otro quería besarla, el sola decía "déjenla, ya llévense el celular", en ese instante al chico que le estaba apuntando con el arma, se le salió la capucha y fue ahí donde lo reconoció como la persona de A , quien le dijo "tú cállate, no te metas" y lo arrecostó contra la pared, después eso ve que vienen tres individuos más con una cadena de mototaxi y gritaban e insultaban a los sujetos "oye que pasa déjenlos", ya que los querían defender y fue ahí donde los acusados se dieron a la fuga, su amiga solo temblaba de miedo, él trataba de tranquilizarla diciéndole "no pasa nada, tranquilízate" pero ella seguía temblando y estaba a punto de llorar, los muchachos que los rescataron les preguntaron si les habían robado algo, a lo que él les respondió que sí que se habían llevado su celular, y es por eso que los muchachos los aconsejaron ir a poner la denuncia a la comisaria y se ofrecieron a acompañarlos, él no quería ir pero a la insistencia de su amigo fueron al puesto de Monsefú y le comunicaron a la policía lo que había pasado y dijo que había reconocido a uno de los asaltantes, es así que la policía los llevo en su patrullero y como había reconocido a uno de los asaltantes les dijo que sabía que esos sujetos andaban por la calle 7 de Junio, en ese instante encontraron al acusado junto a un

grupo de amigos, los policías les preguntaron si lo reconocían a lo que él respondió que sí, que el había sido, los policías bajaron y querían intervenir al acusado pero uno de sus amigos se puso malcriado y opuso resistencia a la autoridad, pateó al policía y en ese forcejeo al acusado se le cae del bolsillo de atrás, el celular que le habían robado a su amigo, ahí se meten los demás amigos del acusado y también sale toda su familia en su defensa, a raíz de eso a un policía lo tumbaron, agredieron y patearon y al otro policía que venía a ayudarlo lo golpearon con un tubo de fierro, a su persona también lo agredieron, lo arrecostaron contra la pared y lo estaban abollando y la misma persona que golpeó al policía con el fierro a él también le pegó con el mismo fierro, todo sucedió muy rápido, después para poder calmar el caos uno de los policías hizo tiros al aire: la amigo de la que estaba acompañado se llama C la moto en que le robaron era color negro: la persona que le apuntó con la pistola en la cabeza lo conocía como A, el sujeto que le robó ese día si logro ser intervenido por la policía, no sabe si el acusado lo logra reconocer a él, cuando él logra reconocer al acusado A no le expresó nada; lo que le robaron fue un celular blanco táctil, no recuerdo el número de abonado; le indicó a la policía que como conocía al sujeto que le robo porque sabía que vivía en xxxx, la intervención se produjo en la calle 7 de Junio cuando A y unos amigos lo citaron tomando, el policía bajo y le pidió a acusado que los acompañara, pero puto resistencia y se agarraron a forcejar ahí es donde se le cae el celular que les habían robado, fueron dos policías los que los acompañaron, los policías fueron víctimas de agresiones físicos ya que un tío del acusado salió con un tubo y Tumbaron a un policía, al otro policía lo golpearon en la cabeza, el acusado A solo pateó al policía, él pudo observar la pistola ya que le apuntaron en la cabeza, reconociendo al acusado presente en audiencia de juzgamiento como la persona que la persona que lo apuntó entre los dos cojos: con posterioridad a los hechos no ha vuelto a entrevistarse con el acusado ni con su familia y tampoco ha recibido amenazas por parte de este.

Contrainterrogatorio Del Abogado De La Defensa

Refirió que el lugar le robaron estaba entre oscuro alumbrado, si podría diferenciar entre un revolver y una pistola ya que ha visto películas sobre esos objetos, si firmo el Acta de

Intervención Policial cuando declararon junto a la otra agraviada: el acusado A no fue la persona que golpeó al policía con un fierro pero si fue quien le dió un patadón y a razón de esto se cayó, el celular lo obtuvo ya que su hermana se lo había regalada era un celular color blanco táctil, ya no recuerda más características del celular no le devolvieron el celular de su propiedad, se lo quedaron en la Comisaria no encontraron otro en propiedad del acusado

Aclaraciones Del Colegiado; Manifestó que a la hora que lo abollaron fue entre los 8:00 8:15 de la noche.

Aclaraciones Del Colegiado:

Indicó que la persona que le sustrae el celular era uno de los sujetos que tenía el casco puesto, a la otra agraviado no le apuntaron con el arma ni le dijeron nada, ella solo se quedó callada: estuvo presente desde el inicio de la gresca al policía y no ve que el acusado A haya golpeado al policía y solo vio al otro policía y después de correr junto con otras personas vinieron contra él y le golpearon en la cabeza con el tubo de fierro luego voltea y vio que el policía saco su arma y lanzó disparos al aire para dispersar a la gente, ese momento fue aprovechado por el acusado A Uceda para huir hacia la calle xxxxxx y entrarse a una casa, el subió al patrullero junto con los policías para seguir en la persecución y cuando llegaron ya había sido intervenido el acusado ya que junto con otro patrullero que fue por la calle xxxxxx lo acorralaron.

DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA

Para efectos de lo determinación judicial de la pena al acusado debe tenerse en cuenta el marco legal de la pena establecida para el delito de robo agravado, previsto en el primer párrafo del artículo 189 del Código Penal, con las agravantes de los incisos 2 (durante la noche) 31 a mano armada) y (concurso de dos o más personas), concordante con et artículo 188 del acotado Código, la pena conminado en este caso concreto, es no menor de doce ni mayor de veinte años.

Que, conforme al artículo 397 numeral 1 del Código Procesal Penal el Juez no podrá aplicar pena más grave que la requerida por el Fiscal salvo que se solicite una pena por debajo del mínimo legal sin causa.

8.3- El penalista xxxxx ha indicado: la agravante o atenuante genérica sólo afectara el marco penal abstracto si es que no ha sido considerada como elemento constitutivo del delito penal pues de lo contrario, se estaría realizando una doble valoración y por tanto, cometiendo una infracción al principio del “non bis in ídem” por la no advirtiéndose en el caso en concreto la existencia de circunstancias agravantes más allá de la conducta misma que ya ha sido analizada las mismas no pueden ser tomadas en cuenta y advirtiéndose que el presente caso, la representante del Ministerio Público, está solicitando se imponga al acusado la pena de trece años de pena privativa de la libertad y estando que el espacio punitivo de doce a veinte años es ocho años el mismo que dividido entre el número de agravantes contenidos en el artículo 189 primer párrafo del Código Penal (8 agravantes) por cada agravante equivale a un año de pena privativa de la libertad, siendo ello así advirtiéndose que se han invocado tres agravantes le correspondería quince años de pena privativa de la libertad, sin embargo, encontrándose dentro del marco legal la pena postulada la representación fiscal, este Colegiado no tiene más que aceptar la pena solicitada

DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL

Respecto al monto de la reparación civil debe considerarse, que el fundamento de la responsabilidad civil que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal el que obviamente no puede identificarse como "ofensa penal lesión o puesta en peligro de un bien jurídico protegido, cuya base se encuentra en la culpabilidad del agente - (la causa inmediata de la responsabilidad penal y la civil ex delicto infracción/daño, es distinta), el resultado dañoso y el objeto sobre el que recae la lesión son distintos, Siendo a la indemnización cumple una función reparadora resarcitoria e indemnizatoria de acuerdo a lo establecido por los artículos 93 y 101 del Código Penal

por lo que, el monto de la reparación civil debe guardar relación y estar en función a la magnitud de los daños ocasionados a los intereses de lo víctima, debiendo comprender la restitución del bien afectado o siendo imposible esto, el pago de su valor y la indemnización por daños y perjuicios.

Así mismo, en el Acuerdo Plenario número 6-2006/CJ-116, la Corte Supremo, estableció que el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar tanto (1) daños patrimoniales, que consisten en la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada, radicada en la disminución de la esfera patrimonial del dañado y en el no incremento en el patrimonio del dañado o ganancia patrimonial neta dejada de percibir - menoscabo patrimonial-, cuanto (2) daños no patrimoniales, circunscritos a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales -no patrimoniales, tanto de las personas naturales como de las personas jurídicas - se afectan bienes inmateriales del perjudicado. que no tienen reflejo patrimonial alguno

Que, en el caso de autos el Ministerio Público está solicitando se fije el monto de la reparación civil en la suma de ochocientos nuevos soles, que sería en forma proporcional a cada uno de los agraviados B Y C, ante lo cual, es de precisar, que si bien, se debe tener en cuenta que el delito de Robo Agravado, es un delito pluriofensivo, que no solo afecta el patrimonio. sino también la libertad e integridad física: cuya actividad no ha sido cuestionada por la defensa del acusado, debe considerarse que se recuperó el celular despojado, conforme así se ha acreditado con el acto de recuperación del celular, siendo esto así, este Colegiado determina que el monto de trescientos nuevos soles es la suma razonable que se debe imponer como pago de la reparación civil a favor de los agraviados, la que deberá ser cancelado en ejecución de sentencia, a razón de ciento cincuenta soles para cada agraviado.

EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA CONDENA

Atendiendo a que según el artículo 402 del Código Procesal Penal, la sentencia condenatoria en su extremo penal se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso contra ella, corresponde disponer la ejecución inmediata de la misma.

IMPOSICIÓN DE COSTAS

Teniendo en cuenta la declaración de culpabilidad que se está efectuando contra el acusado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 500 numeral 1 del Código Procesal Penal, corresponde imponerle el pago de las costas del proceso, las mismas que serán liquidadas en ejecución de sentencia, si las hubiere

IPARTE RESOLUTIVA

Por los fundamentos expuestos, valorando las pruebas y juzgando los hechos según la sana crítica, en especial conforme a los principios de la lógica y en aplicación de los artículos citados y además los artículos IV del título Preliminar 12°, 23°, 29. 92. 93, 101°, 188°, primer párrafo del artículo 189 numerales 2, 3 y 4 del Código Penal, artículos 393 a 399, numeral 1, 402. 500°, numeral 1 del Código Procesal Penal, el Primer Juzgado Penal Colegiado Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, administrando justicia a nombre de la Nación, FALLA:

ABSOLVIENDO al acusado A, del delito de VIOLENCIA CONTRA LA AUTORIDAD PARA ESTORBAR EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, previsto en el artículo 365° del Código Penal, en agravio de la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos del Ministerio del Interior relativo a la Policía Nacional del Perú y en agravio del S03 PNP.

CONDENANDO al acusado A como coautor del delito CONTRA EL PATRIMONIO en la figura de ROBO AGRAVADO, previsto por el artículo 189 y primer párrafo del artículo 189 numerales 2, 3 y 4 del Código Penal en agravio de B y C, y como tal se le impone TRECE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD CON EL CARÁCTER DE

EFFECTIVA, para lo cual deben GIRARSE las ordenes de ubicación y captura contra el referido sentenciado; para su posterior ingreso al Establecimiento penitenciario de Pícsi.

SE DISPONE LA EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA CONDENA EN SU EXTREMO PENAL

FIJARON COMO REPARACIÓN CIVIL la suma de TRESCIENTOS NUEVOS SOLES, a favor de los agraviados, suma que deberá ser cancelada en ejecución de sentencia, a razón de ciento cincuenta soles para cada agraviado B y C.

SE DISPONE el pago de costas si las hubiere, la misma que serán liquidadas en ejecución de sentencia

Consentida o ejecutoriada, qué fuere la presente, deberán emite los boletines para su inscripción en el registro respectivo y cumplirse la presente resolución, por parte del Juez de la Investigación Preparatoria quedando notificados los presentes.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE PRIMERA SALA PENAL
DE APELACIONES

EXPEDIENTE : 6994-2015-78 -1706-JR-PE-01
IMPUTADO : A
DELITO : ROBO AGRAVADO Y OTRO
AGRAVIADO : B Y C
ESPEC. LEGAL :
ESPEC. DE AUD. :

SENTENCIA NÚMERO 213-2018

Resolución Número: TRECE Chiclayo, dieciséis de noviembre Del año dos mil dieciocho.

En mérito a los recursos de apelación interpuestos por el sentenciado, representante del Ministerio Público y la Procuraduría Pública del Ministerio del Interior, es materia de revisión la sentencia, contenida en la resolución número cinco del diecisiete de julio del año dos mil dieciocho, dictada por el Primer Juzgado Penal Colegiado de Lambayeque, que FALLA: ABSOLVIENDO al acusado A, del delito de VIOLENCIA CONTRA LA AUTORIDAD PARA ESTORBAR EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, previsto en el artículo 365° del Código Penal, en agravio de la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos del Ministerio del Interior relativo a la Policía Nacional del Perú y en agravio del S03 PNP; y CONDENANDO al acusado A como coautor del delito CONTRA EL PATRIMONIO en la figura de ROBO AGRAVADO, previsto por el artículo 188° y primer párrafo del artículo 189°, numerales 2, 3 y 4 del Código Penal en agravio de B Y C, y como tal se le impone TRECE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD CON EL CARÁCTER DE EFECTIVA; FIJARON COMO REPARACIÓN CIVIL: la

suma de TRESCIENTOS NUEVOS SOLES, a favor de los agraviados, suma que deberá ser cancelada en ejecución de sentencia, a razón de ciento cincuenta soles para cada agraviado – B Y C y CONSIDERANDO:

Primero: De los motivos de impugnación

1. La representante del Ministerio Público solicita se declare nula la sentencia y se lleve a cabo un nuevo juicio oral en el extremo de la sentencia absolutoria y, respecto al extremo condenatorio solicita se confirme la sentencia apelada.

Refiere que respecto al delito de Violencia y Resistencia a la Autoridad para impedir el desarrollo de sus funciones, consiste en que al comunicar a la autoridad policial sobre el delito de robo agravado cometido en agravio de las personas de B Y C, la policía inmediatamente realizó un operativo, y al llegar a la calle 7 de junio, el agraviado reconoce al procesado A- quien estaba en un grupo reunido en la calle con otro grupo de personas, bajan los miembros de la policía, el procesado se enfrenta con la Policía y es en esas circunstancias, que el agraviado suboficial de la policía X recibe diversos golpes, uno de ellos en la cabeza y otros en diferentes partes de su cuerpo, conforme se ha acreditado con el certificado médico que se ha actuado durante el desarrollo del juicio oral, con la declaración del perito médico quien explicó el certificado médico legal número 00600-L del 14 de enero del año 2014, precisando que el agraviado Policía Nacional presentó lesiones en diferentes partes del cuerpo entre ellas lesiones traumáticas en el tórax, en la cabeza, en los miembros superiores, en el brazo izquierdo, los cuales requirieron 4 días de atención médica por 10 días de incapacidad médico legal, tenía lesiones en la región escapular derecha una excoriación por deslizamiento en el antebrazo izquierdo, otra

equimosis en el brazo izquierdo y otra en el brazo derecho con agente contundente, esto es, un agente sin filo que puede ser un palo, una piedra; es decir, se acreditó fehacientemente que el policía había sido objeto de violencia y víctima de lesiones al momento en que se produjo la intervención policial y, el policía ha sido claro cuando se indica al procesado absuelto como el autor de la agresión física que se produjo en su agravio; prueba que no ha sido valorada por el juzgado de primera instancia, quien ha absuelto al procesado considerando que se ha acreditado que existen lesiones, pero no se ha acreditado que él le había propinado los golpes en la boca y el mentón con un fierro. Señala, que debe tenerse en cuenta que al momento de la intervención policial que se produjo a las 9:15 de la noche aproximadamente, es una cuestión complicada que hayan testigos que hayan observado directamente una agresión - cuando lo que la policía trataba de hacer era que ya no sigan golpeando a todos los policías intervinientes e inclusive se hizo uso del arma de fuego a través de disparos el aire, es decir, el testigo ha dicho que no ha apreciado el momento en que ha sido agredido el policía , pero no ha dicho que no lo han agredido.

De otro lado, el hecho de que el Policía declarado que no pudo ver la herida del agraviado, no significa que no hayan existido las heridas, porque de eso da cuenta el certificado médico que se ha actuado en juicio oral y, en efecto, lo que sí está acreditado es que fue lesionado al momento de ejercer sus funciones policiales e inclusive el agraviado B ha sostenido que el procesado pateó al policía, estas declaraciones testimoniales han sido valoradas negativamente como si esta agresión no hubiera sucedido, cuando lo cierto y

real es que el policía ha dicho que es el procesado quien lo agredió físicamente, lo cual está corroborado también con la declaración del agraviado B.

Considera, que si existen suficientes medios probatorios, que acreditan tanto el delito de violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones, previsto en el artículo 365 y 367 inciso 3 del Código Procesal Penal como la responsabilidad penal del procesado, toda vez, que él ha estado en ese grupo de personas y él ha agredido al Policía; por lo que, solicita se declare nulo el extremo absolutorio de esta sentencia y se ordene que se desarrolle un nuevo juicio oral, a efecto de que sean valoradas adecuadamente las declaraciones testimoniales sobre las cuales está basada la sentencia absolutoria.

2. El recurso de apelación de la Procuraduría Pública del Ministerio del Interior, se sustenta en 1). Que, existe una vulneración al debido proceso legal, específicamente a la motivación de las resoluciones judiciales, una falta de motivación interna del razonamiento – defectos internos de motivación; 2) Que, en autos si existen suficientes medios probatorios que acrediten la comisión del delito de Violencia y Resistencia a la Autoridad, no habiéndose considerado que el proceso lesionó el bien jurídico protegido por la norma penal materia del proceso, esto es, el interés del Estado por el funcionamiento normal de la administración pública; y solicita se declare nula la sentencia recurrida.

3. La abogada defensora del apelante A, manifiesta que su pretensión en el extremo condenatorio es que se revoque la apelada y se absuelva a su patrocinado de la acusación fiscal; y respecto al extremo absolutorio, solicita se confirme la resolución apelada.

Respecto a su recurso de apelación, refiere que la declaración de la víctima no tiene la capacidad para derribar la presunción de inocencia, pues el A quo ha referido el Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-116, que en su fundamento jurídico número 10 – señala “que la declaración del agraviado como único testigo de los hechos para ser considerada prueba válida de cargo, debe reunir tres requisitos: ausencia incredibilidad subjetiva verosimilitud y persistencia discriminación..”; ante lo cual los dos últimos no se cumplen en este caso, porque se supone que la declaración de la víctima debe estar corroborada con corroboraciones periféricas de carácter objetivo, que vendrían hacer en este caso según el Colegiado las declaraciones de los Policías y, existen diversas contradicciones: primero, con respecto al número de intervinientes – el Ministerio Público dice que fueron dos supuestamente las personas, quienes habrían cometido el hecho penal; el agraviado refirió que fueron 3 las personas en una moto lineal supuestamente habrían asaltado (minuto 31.15 segundos del audio de continuación de juicio oral de fecha 03.07.2018); el señor POLICIA dijo que fueron dos sujetos armados a bordo de una moto lineal - quienes asaltaron a las agraviadas (minuto 49 audio de juicio oral de fecha 22.06.2018), es decir, el agraviado dice que fueron tres, el policía dice que fueron dos, el efectivo policial dice que fueron dos sujetos con un arma blanca; es decir, no solamente existe contradicción con respecto a lo que dice el Ministerio Público, lo que dicen los policías, lo que dice el agraviado con respecto a cuántas fueron las personas que habrían asaltado a estos supuestos agraviados.

Que, el acta de intervención policial del mismo día de la intervención; a su patrocinado salió negativo para arma de fuego, así mismo, no se ha corroborado si es que el supuesto asalto fue con arma de fuego, ya sea revólver o pistola o sí fue con un arma blanca.

Que, también existen contradicciones con respecto a la hora que se habrían suscitado los supuestos hechos, el agraviado dice que la hora en que lo asaltaron fue aproximadamente entre las 8:00 a 8:15 de la noche (minuto 50.55 segundos del audio de continuación de juicio de juicio oral de fecha 07.07.2018); la Fiscalía, ha sostenido que los hechos ocurrieron el día 14 de enero a las 7:30 de la noche; el acta de intervención policial, señala como hora en que ocurrieron los hechos 8:30 y a esa hora su patrocinado se encontraba dejando el auto en la cochera, porque salía de trabajar, hay declaraciones en juicio oral que pueden corroborar que su patrocinado habría realizado sus repartos de medicinas y así lo corroboran que su patrocinado estuvo laborando aproximadamente entre las 7 y 7:30 p.m. Que, los agraviados señalaron a A como una de las personas que habría participado en el robo, y lo dicen en la Comisaría; el efectivo policial, sostuvo que fue el agraviado Y quien pudo reconocer a uno de los sujetos autores del robo y dio las características de una persona alta y delgada e incluso dio el nombre.

Que, el agraviado sostiene que jamás le devolvieron el equipo celular, es decir, encuentran supuestamente el equipo celular en posesión de su patrocinado pero nunca lo devuelven al agraviado y él tampoco lo reclama.

Asimismo, respecto a las agresiones que habría recibido el policía, el agraviado sostuvo que fue el tío del acusado quien lo agrede, en un afán por defender a su sobrino de esa intervención que le estaban haciendo, otro policía sostiene que fueron 20 personas las que habrían agredido al policía; por lo que, debe revocarse la sentencia apelada y absolverse a su patrocinado.

Segundo: De la absolución de las impugnaciones.

1. La abogada defensora del acusado A respecto a la impugnación al extremo absolutorio de la sentencia formulado por la representante del Ministerio Público, la Procuraduría Pública del Ministerio del Interior, sostuvo que el policía en el minuto 1.50.10 refirió que salieron 20 personas quienes empezaron a golpearlo para impedir que el acusado fuera detenido; se tiene la declaración también del señor PNP quien indica que el suboficial le dijo que había sido víctima de un golpe con un fierro en la cabeza y que tenía un hematoma, pero no se le veía, porque el suboficial era moreno y además era de noche; la declaración del agraviado B 1.34.9- quien refiere “ahí se meten los demás amigos del acusado y también sale toda su familia en su defensa, a raíz de eso a un policía lo tumbaron, agredieron y patearon, y al otro policía que venía a ayudarlo lo golpearon con un tubo de fierro, a su persona también lo agredieron, lo arrestaron contra la pared y lo estaban apoyando y la misma persona que golpeó al policía con el fierro, la persona que agredió con un fierro al policía fue el tío del acusado - quién salió con un tubo y lo agredió ..” por lo que, solicita se confirme la sentencia en el extremo absolutorio.

2. Por su parte, la representante del Ministerio Público respecto al extremo impugnatorio formulado por la defensa del acusado A, sostuvo que el agraviado durante el juicio oral ha señalado que conoce al imputado desde los 10 años de edad por ser vecinos de Monsefú, y haberlo visto diariamente transitar por las calles de la ciudad de Monsefú, entonces no fue difícil reconocerlo como autor de los hechos.

Que, cuando el agraviado va a la dependencia policial y pide apoyo, identifica la zona donde este procesado continuamente se ubicaba con sus amigos, no hay duda de este

reconocimiento que desde el inicio ha hecho el agraviado respecto al procesado; tampoco hay duda sobre la forma como ocurrieron los hechos, por qué el agraviado ha señalado desde el momento mismo que la policía le hace la entrevista - para realizar el acta de intervención policial, que los hechos se han producido el día de la fecha a horas 20:30 aproximadamente a la altura del tanque de agua y el mini Coliseo de esta ciudad - en la calle El Porvenir – Monsefú, donde el intervenido tenía un arma de fuego y lo amenazó de muerte y sus cómplices que habían aparecido en un vehículo menor -moto lineal negra-, entonces eran tres - dos en la moto y el procesado; que existe un forcejeo, para evitar esa detención, existe una reacción del procesado de no querer ser conducido a la dependencia policial y, en esas circunstancias el forcejeo, es que el policía nacional recibe agresiones, las pruebas son evidentes, hay lesiones, hay agresión física, y no solamente recibió lesiones en la cabeza sino que recibió lesiones en diferentes partes del cuerpo, patadas, puñetes, golpes, etcétera.

Refiere, que en el acta de intervención policial y el acta de registro personal acredita que el condenado apelante junto con otras personas no identificadas perpetraron el delito de robo agravado en agravio de B Y C. Debe tenerse en cuenta que su declaración prestada en sede preliminar fue incorporada al juicio oral; que la declaración del agraviado no es inconsistente sino acorde a la forma cómo sucedieron los hechos y cómo la ha relatado desde el inicio de la investigación en sede policial. Respecto al resultado negativo para el hallazgo de arma de fuego, señala que no siempre la persona o el delincuente que hace uso de armas de fuego u otras armas para perpetrar un delito, se queda en poder de dicha arma, suelen guardarla o entregarla a terceros para evitar ser identificados y ser capturados.

Que, en el acta de intervención policial en la que se consignó claramente que el agraviado ha manifestado que fue amenazado con un arma de fuego, no ha sido contradicha, es un documento que conserva su validez y su eficacia, conforme lo señala el artículo 121° del Código Procesal Penal.

Que, no hay duda sobre la hora en que sucedieron los hechos, el agraviado no ha dicho nunca que a las 19:30 haya sucedido, lo que ha manifestado es que las 19:30 salió de su domicilio; que se debe tener en cuenta, que esta acta de intervención se realizó luego de toda una serie de hechos, es decir, el conocimiento de la policía de este robo, la identificación del procesado que dio el agraviado, salir a buscarlo, hacer una intervención, perseguir al procesado, capturarlo.

Que, no se ha acreditado la tesis de la defensa, de que el procesado se haya encontrado a las 8:30 en la cochera donde su padre guarda su vehículo, pues no se ha acreditado la existencia de tal vehículo como tampoco se ha acreditado que el procesado tenga una licencia de conducir que él haya permitido puede llevar el carro hacia la cochera, etcétera.

Que, del acta de registro personal fluye que se le halló al procesado el teléfono celular Samsung blanco modelo W5660, lo cual tampoco ha sido desvirtuado, siendo irrelevante para el Ministerio Público las declaraciones de los policías, quienes no recuerdan con exactitud los hechos pero sí fluyen del acta de intervención policial; por lo que, considera que se ha acreditado el delito y su responsabilidad penal.

De otro lado, refiere que no existe ninguna contradicción que sea posible señalar que hay nulidad en la recurrida, respecto a que el teléfono móvil no ha sido entregado, está señalado en el acta de incautación y si bien el policía - el testigo miembro de la policía que redactó el acta señala que hay dos IMEI, también ha manifestado que es un error

porque solamente correspondía un IMEI, lo que no significa que el teléfono no existió; por lo que, solicita se conforme la sentencia apelada.

Tercero: De la delimitación del debate

Conforme a la pretensión impugnativa, corresponde a la sala verificar, si durante el juicio oral:

a) Si se ha incurrido en causal de nulidad absoluta al emitir sentencia absolutoria respecto al delito de violencia y resistencia a la autoridad, por no haberse valorado debidamente las pruebas que lo vinculan con la comisión de ese delito; b) Si durante el juicio oral no se ha recabado suficiente material probatorio que vincule al acusado Farro Uceda con el delito de robo agravado y corresponda ser absuelto de la acusación fiscal.

Cuarto: De los hechos objeto de imputación

Según la tesis fiscal sustentada en juicio oral, “(...)el día 14 de Enero del año 2014 a horas 7:30 de la noche aproximadamente, en circunstancias en el que los señores agraviados B Y C, se encontraban caminando por la calle Mariscal Sucre del Distrito de Monsefú; la agraviada C solicitó al agraviado B , le prestara su celular para manipular el equipo móvil procediendo a su entrega, momentos en que apareció una moto lineal con dos sujetos, uno de ellos desconocido quien procedió a agarrar por el cuello a la agraviada C, y el otro reconocido como la persona de A con un arma de fuego procedió a despojar el celular a los agraviados, produciéndose la desposesión y apropiación irregular del equipo móvil N° ZZZZZZZZ, para posteriormente darse a la fuga con destino desconocido.

La imputación concreta contra el acusado A es el haber arrebatado mediante violencia, y con el uso de un arma de fuego el equipo móvil a la señorita C y al señor B.

Que luego de haberse producido el delito de Robo Agravado que se imputó al acusado A, los agraviados B Y C se apersonaron a la comisaría de Monsefú a efectos de interponer la denuncia, siendo atendidos por los efectivos policiales, requiriendo auxilio para poder ubicar e identificar a los señores que cometieron el delito en su agravio; recibida la denuncia, los efectivos policiales, acudieron en búsqueda de los sujetos desconocidos, quienes aún se encontraban por las inmediaciones de la calle Mariscal Sucre del Distrito de Monsefú, circunstancias en que la agraviada C identificó por la calle Sáenz Peña del Distrito de Monsefú a uno de los acusados, esto es, al señor A (actualmente procesado), como la persona que le había arrebatado el equipo móvil y se había dado a la fuga con destino desconocido, motivo por el cual los efectivos policiales descendieron del vehículo y procedieron a intervenir al señor acusado A, quien mediante el uso de un fierro procedió a golpear en la parte del mentón y de la boca al efectivo policial, impidiendo el desempeño de la labor funcional que realizaba el efectivo policial, y si bien es cierto, se trata de un proceso de detención, impidió que la autoridad policial desarrollara su actividad conforme a ley, toda vez que se trataba de un hecho flagrante por el presunto delito de Robo Agravado.

La imputación en concreto al acusado A, es haber impedido el ejercicio de sus funciones al efectivo policial, golpeándolo con un fierro en el mentón y la boca, en el momento de su intervención”.

Los hechos antes descritos, han sido subsumidos en el delito Contra El Patrimonio, en su figura de ROBO AGRAVADO, delito previsto en el primer párrafo del Artículo 188° tipo base, concordante con el Artículo 189° primer párrafo numerales 2) durante la noche, 3) a mano armada y 4) con el concurso de dos o más personas, del Código Penal. Así como

en el delito Contra Administración Pública, en su figura de VIOLENCIA CONTRA AUTORIDAD PARA IMPEDIR EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, previsto en el artículo 365° concordante con el Artículo 367° numeral 3) del Código Penal.

Quinto: De las facultades de la Sala Superior

Conforme a lo dispuesto por el artículo 425.3 del Código Procesal Penal, esta Sala, además de la obligación de pronunciarse sobre los aspectos objeto de debate en la audiencia de juicio de apelación, está facultada para declarar la nulidad, en todo o en parte de la sentencia apelada y dentro de los límites del recurso: confirmar o revocar la misma; además, en caso de una sentencia condenatoria, está facultada para dictar sentencia absolutoria o dar al hecho, en caso haya sido propuesto por la acusación fiscal y el recurso correspondiente, una denominación jurídica distinta o más grave de la señalada por el Juez de Primera Instancia; modificar la sanción impuesta, así como imponer, modificar o excluir penas accesorias, conjuntas o medidas de seguridad.

Asimismo, el inciso 1) del artículo 409 del mismo cuerpo normativo, establece que: “la impugnación confiere al Tribunal competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante”.

Sexto: De los medios de prueba actuados en el juicio de apelación

Durante el juicio de apelación de sentencia, la señora representante del Ministerio Público solicitó oralizar los siguientes medios probatorios:

Acta de Intervención Policial, de fecha 14 de enero del 2014; cuyo aporte es acreditar que los agraviados se dirigieron a la diligencia policial, inmediatamente después de ocurrido el robo del teléfono celular y en segundo lugar, que una vez que los agraviados identificaron a A como autor de los hechos, procedieron a intervenirlo y, en tercer lugar, que en esa diligencia de intervención policial el procesado agredió físicamente al policía, a quien le ocasionó lesiones.

Abogada apelante: Refiere que su patrocinado se negó a firmar dicha acta.

Acta de Registro Personal, de fecha 14 de enero del 2014; cuyo aporte es que en la fecha del día de los hechos, al ser intervenido el procesado A fue encontrado en poder el teléfono celular sustraído.

Abogada apelante: Que en esta acta se registran dos códigos IMEI, y que su patrocinado se negó a firmar.

Sétimo: De los límites de la Sala para efectuar valoración probatoria

La Sala, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2) del artículo 425 del código procesal penal, sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación y las pruebas pericial, documental, pre – constituida y anticipada. La Sala Penal Superior, no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia.

De igual forma, resulta necesario señalar que conforme al fundamento jurídico sétimo de la Casación N°05-2007-Huaura del once de octubre del año dos mil siete, y ratificada en

la Casación N°854-2015 del veintitrés de noviembre del dos mil dieciséis “el relato fáctico que el Tribunal de Primera Instancia asume como hecho probado, no siempre es inconvencional, pues:

a) puede ser entendido o apreciado con manifiesto error o de modo radicalmente inexacto –el testigo no dice lo que menciona el fallo-; b) puede ser oscuro, impreciso, dubitativo, ininteligible, incompleto, incongruente o contradictorio en sí mismo; o, c) ha podido ser desvirtuado por pruebas practicadas en segunda instancia”¹; por lo que sí es posible (sólo bajo estos supuestos), otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal actuada en primera instancia.

Octavo: Análisis del caso

Teniendo en cuenta el ámbito de los recursos de apelación, la Sala, conforme a las facultades descritas precedentemente, concluye lo siguiente:

A. RESPECTO DEL DELITO DE VIOLENCIA Y RESISTENCIA CONTRA LA AUTORIDAD

8.1. En relación a las impugnaciones formuladas tanto por la representante del Ministerio Público como por la Procuraduría Pública del Ministerio del Interior, al extremo absolutorio de la sentencia respecto del delito de violencia y resistencia contra la autoridad, la Sala de la revisión de la recurrida, así como de los fundamentos de las citadas impugnaciones, considera que la misma no adolece de ningún vicio que acarree su nulidad insalvable, toda vez que el Colegiado ha explicado suficientemente las razones que ha tenido para llegar a tal decisión, las mismas que están debidamente sustentadas en la

prueba actuada en juicio, no advirtiéndose que adolezca de deficiencias en la motivación interna del razonamiento como lo señalan los apelantes.

8.2. Que ello es así además, porque la decisión del Juzgado de Primera Instancia está basada en la valoración que ha efectuado a la prueba personal actuada en esa instancia, esto es, las declaraciones de los efectivos policiales y del agraviado B, respecto de la vinculación del acusado A en este delito, toda vez que la existencia del mismo, en criterio del A quo sí se logró acreditar.

8.3. Conforme al desarrollo efectuado en el considerando sétimo de la presente resolución, esta Sala no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal actuada en primera instancia, por no haber sido objeto de cuestionamiento con otra prueba actuada en esta instancia, así como por no darse los supuestos desarrollados en la Casación N°05-2007-Huaura

1 La Casación N°05-2007-Huaura, establece además que se encuentra impedido el superior en grado, en respeto a los principios de inmediación y oralidad, efectuar supervisión y control en apelación, en los casos de las denominadas zonas opacas, esto es, los datos expresados por los testigos estrechamente ligados a la inmediación (lenguaje, capacidad narrativa, expresividad de sus manifestaciones, precisiones en su discurso, etc), los que no pueden ser variados. (Del once de octubre del año dos mil siete, ratificada en la Casación N°854-2015 del veintitrés de noviembre del dos mil dieciséis).

8.4. Asimismo, debe indicarse que conforme aparece en los alegatos de entrada formulados por el representante del Ministerio Público en primera instancia, la imputación concreta contra el acusado, respecto de este delito consistía en: “haber impedido el ejercicio de sus funciones al efectivo policial, golpeándolo con un fierro en el mentón y

la boca, en el momento de su intervención”; sin embargo, conforme a la declaración del testigo presencial y agraviado en el delito de robo agravado B, dicho acusado no fue quien golpeó con un fierro en el mentón y la boca al agraviado, sino fue otra persona, con características de ser alta, flaca, zambo, quien además pateó al otro policía; declaración que en todo caso pone en duda la sindicación efectuada por el efectivo policial agraviado, tanto más si conforme lo han señalado los testigos, en este hecho intervinieron más de veinte personas.

8.6. Sobre lo mismo, debe decirse que por respeto al principio de congruencia procesal y derecho de defensa, no es posible aceptar la tesis de la representante del Ministerio Público formulada en esta instancia respecto a que el acusado había impedido el ejercicio de sus funciones al agraviado pateándolo, pues ésta no fue la imputación inicial; motivos por los que la Sala considera que debe ser confirmada la sentencia en este extremo.

B. RESPECTO AL DELITO DE ROBO AGRAVADO

8.7. La defensa del apelante A, sustenta su impugnación, cuestionando el valor probatorio de la prueba personal, consistente en la declaración del agraviado B, así como de los efectivos policiales que concurrieron al juicio oral, sin haber presentado ninguna prueba en esta instancia que cuestione su valor probatorio; por lo que, conforme se ha indicado líneas arriba, este Colegiado no puede otorgarle diferente valor probatorio al asignado en primera instancia, ello por mandato del inciso 2) del artículo 425 del Código Procesal Penal.

8.8. En ese sentido, la Sala considera que la prueba actuada en juicio oral ha sido suficiente para enervar el principio de presunción de inocencia que le asiste al acusado apelante, toda vez que, a diferencia de lo expuesto por la defensa del impugnante, la

declaración de B , sí resulta verosímil y persistente, en razón a que el agraviado es quien generó la intervención policial del acusado por haberlo reconocido como el sujeto que lo apuntó con un arma de fuego, con la finalidad de sustraer el teléfono celular que tenía la agraviada C, sindicación que la ha mantenido desde la etapa preliminar hasta en el juicio oral, precisando que tal reconocimiento lo hizo porque se le cayó

la capucha con la que cubría su rostro, reconociéndolo porque lo conocía desde cuando eran niños, al ser vecino del distrito de Monsefú.

8.9. La incriminación inicial que formuló el agraviado, ha quedado debidamente documentada en el acta de intervención policial realizada inmediatamente de ocurridos los hechos, cuyos autores han concurrido al juicio oral, así como con el acta de registro personal practicado al acusado, en la que se deja constancia que se le encontró en posesión de un teléfono celular, marca Samsung, color blanco, la misma que si bien es cierto no se encuentra suscrita por el apelante, sin embargo, conforme a su declaración brindada en sede fiscal, reconoció que sí se le encontró en poder de dicho bien, con lo que se desvirtúa además los cuestionamientos de la defensa respecto de la pre existencia del bien, así como de los dos números IMEI que aparecen en dicha acta, pues, lo cierto es que al acusado se le encontró en posesión del teléfono celular que momentos antes le había sido sustraído a la agraviada C, el mismo que era de propiedad del agraviado B.

8.10. De igual forma, la defensa del apelante cuestiona las presuntas contradicciones existentes entre los efectivos policiales y el agraviado B, respecto de la hora de ocurrido el evento delictuoso; sin embargo, debe tenerse en cuenta que la persona indicada para dar tal información es el agraviado, en razón de ser éste quien estuvo presente al momento de

ocurrido el hecho delictuoso, precisándose que inmediatamente de ocurrido éste, el agraviado junto con su co- agraviada concurren a la Policía a denunciar al acusado, pues conforme lo explicó en juicio oral, lo reconoció de manera inmediata, siendo intervenido en la forma y circunstancias detalladas en la imputación fiscal, de lo que se colige que las inexactitudes en las horas que precisan los efectivos policiales, en el juicio oral y el agraviado no resultan relevantes, máxime si se tiene en cuenta la fecha en que ocurrieron los hechos (catorce de enero del año dos mil catorce) y la fecha en se realizó el juicio oral (veintidós de junio y tres de julio del año dos mil dieciocho).

8.11. Que ello es así además, porque las horas del suceso han quedado debidamente plasmadas en el acta de intervención, la misma que se elaboró una vez que fue capturado el acusado, (9:15 pm) y da cuenta que el agraviado informó que el hecho ocurrió a las 20:30 horas, lo cual ha sido ratificado por el agraviado en el juicio oral, culminando la intervención a las 9:55 pm.

8.12. Situación similar se presenta respecto al número de intervinientes en el hecho delictivo, pues, es el agraviado, presente en el mismo, el llamado a informar sobre el número de personas que participaron en el hecho, señaló que fueron tres y que el acusado fue el que lo amenazó con un arma de fuego, incluso en el acta de intervención policial se señaló: “por otro lado, los hechos según refieren los agraviados solicitantes manifiestan, se ha producido el día

de la fecha a horas 20:30 aprox., en la altura del tanque de agua y el mini coliseo de esta ciudad – calle El Porvenir Los Barrantes – Monsefú, donde el intervenido –entiéndase A - tenía un arma de fuego (revólver) y lo amenazó de muerte y sus cómplices que habían

aparecido en un vehículo menor (moto lineal) color negra, arrebataron violentamente el teléfono celular a su acompañante del agraviado C para luego darse a la fuga con dirección desconocida”; de lo que se colige que el agraviado desde el inicio denunció que en el hecho intervinieron más de dos personas (el intervenido y sus cómplices), versión que no ha sido contradicha por otro testigo presencial del hecho delictuoso, pues, conforme se ha indicado, los efectivos policiales no se han encontrado presentes en el mismo.

8.13. Finalmente, la versión exculpatoria del acusado relativa a que a las 20•30 horas se habría encontrado guardando el vehículo de su señor padre, no ha sido acreditada con ningún medio de prueba, pues sus testigos de descargo, han depuesto respecto de la actividad laboral que realizaba durante el día, hasta las siete de la noche, más no de las actividades que realizó el día y hora de los hechos.

Noveno: De la conclusión de la Sala

Siendo así, en criterio de la Sala, durante el juzgamiento sí se ha aportado suficiente material probatorio que acredita en el grado de certeza la existencia del delito de robo agravado, y la participación activa del sentenciado apelante en los hechos materia de imputación, por lo que se ha quebrantado el principio de presunción de inocencia que le asiste; encontrándose en consecuencia, arreglada a ley, la sentencia de condena impuesta, debiendo ser confirmada en todos sus extremos, al no haber sido objeto de cuestionamiento la pena y reparación civil impuestas al apelante.

Décimo: De las Costas

La Sala, atendiendo a que los apelantes han sido la parte acusadora y acusada, a quienes se les ha desestimado sus pretensiones, y habiendo existido razones serias y fundadas para promover los recursos de impugnación, considera pertinente exonerarlos del pago de las costas procesales, de conformidad con lo establecido en el inciso 2) del artículo 497 del Código Procesal Penal.

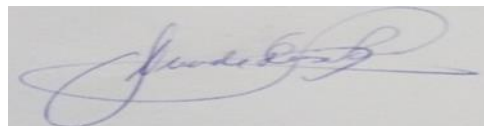
Por las consideraciones expuestas, la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque RESUELVE: CONFIRMAR LA SENTENCIA contenida en la resolución número cinco del diecisiete de julio del año dos mil dieciocho, dictada por el Primer Juzgado

Penal Colegiado de Lambayeque, que FALLA: ABSOLVIENDO al acusado A, del delito de VIOLENCIA CONTRA LA AUTORIDAD PARA ESTORBAR EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, previsto en el artículo 365° del Código Penal, en agravio de la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos del Ministerio del Interior relativo a la Policía Nacional del Perú y en agravio del S03 PNP; y CONDENA al acusado A como coautor del delito CONTRA EL PATRIMONIO en la figura de ROBO AGRAVADO, previsto por el artículo 188° y primer párrafo del artículo 189°, numerales 2, 3 y 4 del Código Penal en agravio de B Y C , y como tal se le impone TRECE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD CON EL CARÁCTER DE EFECTIVA; FIJARON COMO REPARACIÓN CIVIL la suma de TRESCIENTOS NUEVOS SOLES, a favor de los agraviados, suma que deberá ser cancelada en ejecución de sentencia, a razón de ciento cincuenta soles para cada agraviado – B Y C ; sin costas; devolver el cuaderno de apelación al juzgado de origen.

Anexo 5: Declaración de compromiso ético

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: Caracterización del proceso sobre Robo Agravado; en el Expediente N° 6994- 2015-78-1706-JR-PE-01, distrito judicial de Lambayeque – Lima. 2021, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “Administración de Justicia en el Perú” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.

Lima, Noviembre del 2021



Lázaro Odicio, Juan de Dios

Código de estudiante: 5006152014

DNI N° 09658304